



Facultad de Filosofía y Letras

Máster Interuniversitario de Estudios Avanzados en Historia
Moderna “Monarquía de España (siglos XVI-XVIII)”

**La Sala de Alcaldes de Casa y Corte en el reinado de Felipe III.
Prosopografía de una élite judicial.**

**The Sala de Alcaldes de Casa y Corte in the reign of Philip III.
Prosopography of a judicial elite.**

Lara María Rico Vega
Director: José Ignacio Fortea Pérez
Curso 2015/2016

ÍNDICE

- RESUMEN / ABSTRACT	3
- INTRODUCCIÓN	4-7
- CAPÍTULO 1. Orígenes y evolución de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.....	8-19
1.1. Los orígenes de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.....	9-15
1.2. La evolución de la Institución.....	15-19
- CAPÍTULO 2. La Sala de Alcaldes de Casa y Corte en Madrid en el.....	20-34
siglo XVII	
2.1. La jurisdicción de la Sala de Alcaldes.....	21-28
2.2. Funciones.....	29-31
2.3. Las causas de la Sala.....	31-34
- CAPÍTULO 3. La composición de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.....	35-65
3.1. Los Alcaldes de Casa y Corte.....	35-56
3.1.1. Tipología.....	35-37
3.1.2. Requisitos.....	37-41
3.1.3. Funciones.....	41-54
3.1.4. Salario.....	54-56

3.2. El Fiscal de la Sala de Alcaldes.....	56-57
3.3. El Gobernador de la Sala de Alcaldes.....	58-60
3.4. El personal de la Sala de Alcaldes.....	61-65
- CAPÍTULO 4. La trayectoria profesional de los candidatos a Alcalde de.....	66-75
Casa y Corte	
4.1. Trayectoria.....	66-73
4.2. Promoción.....	73-75
- CAPÍTULO 5. Candidaturas.....	76-96
- CONCLUSIONES	97-99
- BIBLIOGRAFÍA	100-103
- LEGISLACIÓN Y A.H.N	104-106

RESUMEN

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte fue una institución vigente durante la Edad Moderna que ha sido muy poco estudiada. La propia Sala no conservó en sus archivos ningún documento o disposición emitido por el soberano correspondiente que hiciera referencia a su nacimiento o evolución. Por este motivo, en un país en el que la ley y la tradición jugaba un papel tan importante, justificando muchas de las decisiones y sentencias, siempre se sintió en situación de desventaja con respecto a otros organismos, como ocurría con su mayor rival, el Ayuntamiento de la Villa de Madrid.

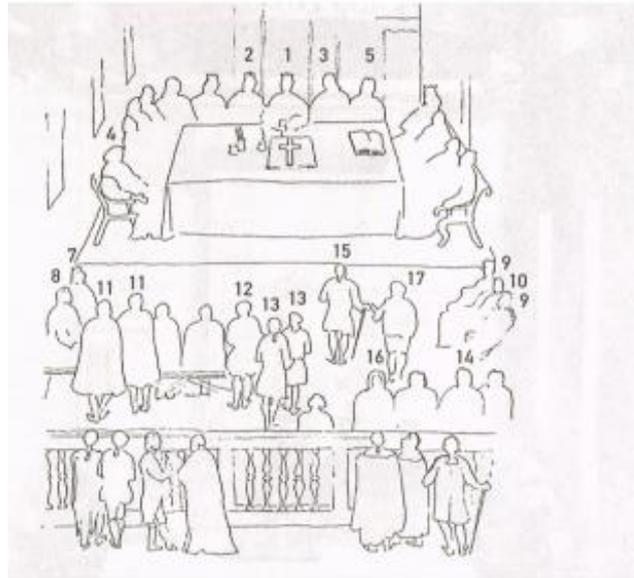
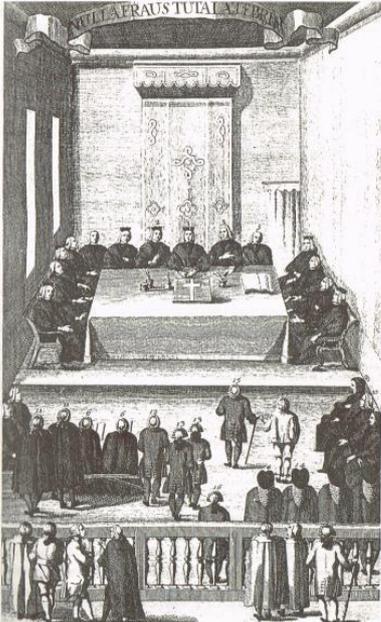
En la primera parte de este trabajo, analizaremos el nacimiento y la evolución de esta institución, su jurisdicción, funciones y composición para, después, en una segunda parte, analizar las candidaturas propuestas para el puesto de Alcalde.

ABSTRACT

The Sala de Alcaldes de Casa y Corte was an effective institution of the Modern Age that has been understudied. In fact, The Sala did not keep on its files any document or provision issued by the king to make reference to its birth or evolution. For this reason, in a country where law and tradition played a significant role, even justifying many of the decisions and judgment, The Sala always felt a disadvantage with other organisms, for example, with its biggest rival, the Ayuntamiento of the Villa de Madrid.

In the first part of this study, we will analyze the origin and evolution of this institution, its jurisdiction, functions and composition; then, in a second part, we will analyze the nominations for Mayor.

INTRODUCCIÓN



1. Gobernador de la Sala
2. Alcalde decano, a la derecha del gobernador
3. Alcalde que sigue en antigüedad, si falta el decano él ocupa el asiento
4. Fiscal: del 2 al 4 los alcaldes por orden de antigüedad
5. Alcalde más moderno, que anota en el libro de acuerdos
6. Los relatores, con mesa para poner los procesos
7. Agente fiscal de la Sala, sentado junto a los abogados
8. Abogados que defienden las partes
9. Dos jesuitas que actúan como padres carceleros
10. Abogado de pobres, en medio de los dos jesuitas
11. Escribanos de cámara de la Sala, en número de 4
12. Procuradores de pobres
13. Porteros de la Sala, encargados de la ceremonia y el orden
14. Alguaciles de la Sala
15. Alcaide de la cárcel, con espada puesta y bastón
16. Portero de la cárcel, que conduce a los reos
17. El reo, con prisiones puestas mientras se hace relación de su causa e información sus abogados

Fuente: Antonio Martínez de Salazar, *Colección de memorias y noticias del Gobierno General y Político del Consejo*. Madrid, 1764, pp. 317 y 318. Capítulo XXXII de la Sala de los Señores Alcaldes de Casa y Corte. Su jurisdicción y método de su despacho. Claves pp. 328-333.

Realizar un estudio sobre la institución de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte responde a varias causas. La primera, es que el investigador se encuentra con obras generales, en las que se trata el tema siempre desde una perspectiva que abarca rasgos y periodos amplios, centrándose en la mayoría de los casos en el siglo XVIII. Por ejemplo, en las excepcionales obras de Carmen de la Guardia Herrero, nos encontramos con un estudio que recoge la información referente a la Sala, centrándose en el siglo XVIII, sin profundizar en los diferentes reinados y en las diferencias y similitudes entre ellos.

La documentación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte es, por otro lado, escasa. No contamos con ninguna evidencia que trate sobre sus orígenes y su evolución hasta el siglo XVI. Hay que esperar a la formación del archivo de la Sala en 1748. Fue en ese año cuando el Gobernador de la Sala Miguel María de Nava, ordenó disponer todos los papeles concernientes a la Sala para recogerlos todos juntos en una misma estancia.

Pero en el siglo XIX, gran parte de la documentación anterior a 1700 fue vendida al peso, conservándose sólo los Libros de Acuerdos posteriores a 1751, como afirmó Vicente Vignau, en su Discurso de ingreso en la Academia de la Historia, en 1898. Este hecho, supone para el investigador una gran pérdida de conocimientos para poder estudiar la criminalidad, la sociología de los delincuentes y sus víctimas en la Edad Moderna.

En la actualidad, para poder acercarnos a la Sala y a su actividad judicial debemos acudir a dos fuentes fundamentales de información: el *Inventario General de Causas Criminales* y los *Libros de Gobierno de la Sala*.

La segunda causa para la realización de este trabajo es que sirva como una introducción al conocimiento de los candidatos que pretendieron promocionar en su carrera administrativa durante el reinado de Felipe III, para luego poderlo continuar con una posible tesis, en la que se ampliaría el periodo a toda la Edad Moderna.

Para ello, hemos dividido este estudio en cuatro capítulos. En el primero nos centraremos en los orígenes y en la evolución de la Sala, haciendo un repaso historiográfico de todas las teorías de aquellos autores que han investigado estas cuestiones.

En el segundo nos aproximaremos a conocer la institución durante el siglo XVII. Para ello, comentaremos la jurisdicción que poseía la sala en este periodo, qué territorios abarcaba, las funciones que debía desempeñar y las causas que debían juzgar.

En el tercer capítulo, destacaremos la organización interna de la Sala, analizando su composición y las funciones que debían ejercer sus miembros. Para ello, trataremos las figuras de los Alcaldes, de los Fiscales, del Gobernador y del resto del personal.

Para la elaboración de estos tres capítulos, la documentación que hemos manejado han sido las principales obras de referencia que han hecho mención a esta institución, comenzando desde finales del siglo XIX con Georges Desdevises du Dezért para finalizar con las obras más recientes, como las de la autora mencionada anteriormente, Carmen de la Guardia Herrero, José Luis de las Heras Santos, Olivier Caporossi o José Luis de Pablo Gafas. A su vez, contaremos con testimonios de individuos contemporáneos a la institución, con documentación del Archivo Histórico Nacional y con disposiciones legales.

Por último, en el cuarto capítulo, nos centraremos en analizar las candidaturas de los letrados propuestos para acceder a un puesto de Alcalde de Casa y Corte durante el reinado de Felipe III. Para ello, contaremos con ejemplos de candidaturas, veremos la trayectoria de estos candidatos y, en la medida de lo posible, podremos determinar quiénes fueron los que consiguieron el puesto. Además, en algunos casos, podremos ver el ascenso de algún Alcalde a puestos superiores, como Consejeros del Consejo de Castilla.

Para este capítulo, hemos contado con documentación original del Archivo Histórico Nacional.

CAPÍTULO 1. ORÍGENES Y EVOLUCIÓN DE LA SALA DE ALCALDES DE CASA Y CORTE.

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte fue una institución vigente durante la Edad Moderna que fue abolida en 1834 con la llegada del liberalismo. Esta institución ha sido muy poco estudiada, ya que por ejemplo, sobre su origen, apenas disponemos de estudios que arrojen algo de luz al respecto. La propia Sala no conservó en sus archivos ningún documento o disposición emitido por el soberano correspondiente que hiciera referencia a su nacimiento o evolución. Por este motivo, en un país en el que la ley y la tradición jugaba un papel tan importante, justificando muchas de las decisiones y sentencias, siempre se sintió en situación de desventaja con respecto a otros organismos, como ocurría con su mayor rival, el Ayuntamiento de la Villa de Madrid.

De esta forma, el Ayuntamiento, en sus enfrentamientos con la Sala, acusaba a sus miembros de tener que recurrir a numerosas fuentes de diversa naturaleza para poder analizar y describir su nacimiento y evolución. En este capítulo intentaremos hacer un breve análisis sobre los orígenes de la Sala y sobre su evolución, a través de los estudios de juristas del siglo XVII hasta nuestros días.

1.1. Los orígenes de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte

Los orígenes de esta institución, como acabamos de mencionar, son muy inciertos. La Sala no archivó los documentos y disposiciones originales que los soberanos promulgaron, especificando su composición, funciones o competencias.

A pesar de no contar con esos documentos, sí tuvieron la información que regulaba su funcionamiento. Como afirma Carmen de la Guardia Herrero, la Sala “conocía todas las normas que le incumbían contenidas en la Nueva y después en la *Novísima Recopilación*. También tenía dos obras fundamentales para el propio funcionamiento de la Sala de Alcaldes que habían sido elaboradas en distintas épocas por los Alcaldes de Corte. Uno tenía el expresivo título de *Advertencias para el ejercicio de la plaza de Alcalde*. Había sido escrita a petición de la Sala por dos de sus alcaldes, Matheu y Elezárraga, a comienzos del siglo XVIII, y completada por alcaldes anónimos en el año 1745¹. Los autores del libro utilizaron para su elaboración fuentes diversas. Por un lado, los expedientes que la propia Sala producía en su trabajo cotidiano y que, encuadrados por años desde 1579, integraban los llamados *Libros de Gobierno de la Sala de Alcaldes* y, por otro, los alcaldes comisionados utilizaron las disposiciones sobre la Sala contenidas en la *Novísima Recopilación*. También contaba la

¹ Elezárraga y Matheu: *Advertencias para el ejercicio de la plaza de Alcalde de Casa y Corte, según están en un libro antiguo de la Sala, que es el que cita el Señor Matheu, por anotaciones del Señor Elezárraga, con las notas marginales con que se halla hasta el presente año de 1745*. A.H.N., Consejos, Libro 1420.

Sala con otro libro titulado *Noticias de varios papeles existentes en el Archivo de la Sala de Alcaldes y otras curiosas del mismo tribunal.*²

De suma importancia hubiera sido para estos juristas ilustrados haber conocido las normativas que les afectaban, pero que no sabían de su existencia. Con esto nos referimos a las ordenanzas promulgadas en 1518 por Carlos V y su madre la reina Doña Juana y que llevaban por título *Las Ordenanzas de los Alcaldes de Casa y Corte*. En ellas, se exponían los motivos para su promulgación, entre los que destacaban el desorden que existía en las causas tanto civiles como criminales, así como el deseo del soberano de terminar con las prácticas abusivas de alcaldes, escribanos y alguaciles.

También en estas ordenanzas se expresaron las obligaciones del personal de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte como, por ejemplo, la repetición del juramento de fidelidad que todos los oficiales públicos debían realizar antes de ocupar su puesto.

Por otra parte, han sido varios los autores que han investigado los orígenes de esta institución desde los siglos XVII y XVIII. Autores como Jerónimo de la Quintana, Luis de Salazar y Castro, Pedro Escolano de Arrieta o Antonio Martínez de Salazar intentaron hallar su germen, su nacimiento, pero no encontraron unos resultados satisfactorios. Todos ellos estudiaron los oficios relativos a la justicia cortesana con el objetivo de encontrar aquella institución que por sus características pudiera

² Guardia Herrero, Carmen de la: *La Sala de Alcaldes de Casa y Corte y el Ayuntamiento. El fracaso del reformismo borbónico en las instituciones de la Villa y Corte*. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1992, p. 33.

corresponderse con la Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Uno entre los anteriormente mencionados, Luis de Salazar y Castro, cronista mayor de Castilla y de las Indias, creyó reconocer en el siglo XVIII sus orígenes en varios de los oficios de la Corte a través de las figuras del Alcalde de Rastro, de los Alcaldes del Rey, de los Alcaldes de la Corte y de los Alcaldes de las Alzadas o Apelaciones.

Si atendemos a lo que la propia institución argumentaba en sus enfrentamientos con el Ayuntamiento de la Villa de Madrid, deberemos considerar que la Sala tiene sus orígenes en el periodo medieval. Un dato certero dentro de este argumento es que la institución fue creada como un organismo colegiado bajo el reinado de Juan II en las Cortes de Guadalajara en 1436, aunque el monarca en realidad lo que dispuso fue una reorganización de una institución anterior. Más tarde, fue reafirmada como una institución de gobierno cortesano durante el reinado de los Reyes Católicos en 1480.

Ya a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, se volvió a retomar la investigación de la mano de Desdevises du Dezert, quien centró sus estudios en las instituciones españolas del periodo moderno. A pesar de mencionar dentro de su obra la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, remonta sus orígenes al reinado de los Reyes Católicos, sin especificar si se trataba de una remodelación de una institución anterior³.

Entrados en el siglo XX, las aportaciones más significativas han sido las de Janine Fayard y Miguel Ángel Pérez de la Canal. La primera autora, en su obra *Los*

³ Desdevises du Dezert, Georges: *La España del Antiguo Régimen*, FUE, Madrid, 1989. Pp. 314-316.

*miembros del Consejo de Castilla*⁴, sostiene que sus orígenes se encontrarían en el reinado de Alfonso X el Sabio, cuando se creó la figura de los Alcaldes de Corte en 1274. Estos alcaldes fueron los encargados de mediar y juzgar en los casos concernientes a la Corte, así como en los delitos de lesa majestad.

Por otra parte, Miguel Ángel Pérez de la Canal afirma⁵, contradiciendo a Janine Fayard, que los Alcaldes de Sala y Corte tendrían sus orígenes en los Alcaldes de Rastro, creados en 1351, siendo rey Pedro I. Éstos eran los encargados de impartir justicia en los casos relativos a la Corte. El argumento tenía como base la semántica, ya que hacía una diferenciación entre los Alcaldes de Corte, que serían los encargados de juzgar los delitos producidos en los reinos y los Alcaldes de Rastro, que se encargaban de los delitos producidos en la Corte, ya que para el autor “el lugar donde está el rey se designa como corte cuando se le considera en su relación con el reino y como rastro cuando se le mira su estricto aspecto geográfico”⁶.

Sin embargo, siguiendo a José Luis de Pablo Gafas, “es dicha distinción la que nos impide aceptar esta solución ecléctica pues los Alcaldes de Corte, lejos de fundirse con los del Rastro, y una vez separados de la misma, pierden su significado como tales mientras que los del Rastro se convierten en los Alcaldes de Corte por antonomasia. Alcaldes de Corte y Chancillería o del Crimen de la Chancillería y Alcaldes de Casa y

⁴ Fayard, Janine: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1982, p. 23.

⁵ Pérez de la Canal, Miguel Ángel: “La Justicia en la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV” en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 2, 1974.

⁶ *Ibidem*, p. 419.

Corte serán las denominaciones oficiales de unos y otros que acabarán primando en la Edad Moderna, aunque el término Alcaldes de Corte o del Rey es también utilizado con frecuencia, no sin cierta ambigüedad, para denominar a ambos tipos de alcaldes”.⁷

Además de estas investigaciones, hay que analizar también las diferentes normas de los oficios de Justicia de la Corte de la Edad Media, mediante el estudio de los documentos legales como el Fuero Real (1255), las Partidas (finalizadas en 1265), las Declaraciones de las Leyes del Fuero Real (o Leyes del Estilo), así como los Cuadernos de las Cortes del periodo medieval.⁸

Por otra parte, no se debe olvidar el estudio de los oficios de justicia de la Corte del periodo, que hunden sus raíces en el periodo medieval. Hay que destacar, en primer lugar, el tribunal de la Corte, creado por Alfonso X. Como su nombre indica, este tribunal juzgaba todos aquellos delitos producidos en la corte, así como delitos de carácter grave. Estaba compuesto por el rey, un sobrejuez y varios alcaldes. Al ser la corte itinerante, este tribunal acompañaba al soberano en todo momento, al igual que la Cancillería.

⁷ Pablo Gafas, José Luis de: “La invención de la Corte: la creación de la Sala de Alcaldes y el proceso de modernización institucional en el reinado de Felipe II (1561-1598)”, en *Congreso Internacional "Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II"*, Tomo 1.2. Ed. Parteluz, Madrid, 1998, p. 588.

⁸ Tomás y Valiente, Francisco: *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Ed. Tecnos, Madrid, 1992. Pp. 25-26.

Este último organismo que acompañaba al soberano en sus desplazamientos, sufrió una importante variación durante el reinado de Juan I, quien fijó su sede en tres territorios en 1379. Los territorios elegidos fueron Medina del Campo, Olmedo y Alcalá de Henares. Además del personal perteneciente a la Cancillería se decretó que también deberían permanecer allí varios de los miembros del Tribunal de la Corte, quienes se llamarían a partir de entonces Alcaldes de Corte y Cancillería, siendo sus principales funciones las de “controlar la actuación de las justicias ordinarias de los territorios de jurisdicción real y atender a las apelaciones en representación del rey de los juicios que no precisasen de su presencia”.⁹

De esta forma, algunos alcaldes permanecieron junto a la cancillería, pero otros Alcaldes de Corte continuaron al lado del soberano, encargados de juzgar delitos cortesanos de carácter más grave y que necesitaban del arbitraje real.

Por otra parte, junto al monarca permanecieron, asimismo, los Alcaldes de Rastro, creados en 1351. Éstos se encargaron de juzgar aquellos delitos cometidos en los territorios donde se encontrase la Corte y cinco leguas a su alrededor. Estas dos figuras, los Alcaldes de Corte y los Alcaldes de Rastro, se fusionaron en el siglo XIV, adoptando el nombre de Alcaldes de Corte y Rastro del Rey.

A pesar de que han sido varios los estudios que afirman que la Sala de Alcaldes de Casa y Corte no compartieron las mismas funciones que el Tribunal de la Corte, está

⁹ Guardia Herrero, Carmen de la: “La Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Un estudio social”, en *Investigaciones históricas*, nº 14, 1994, p. 38.

aceptada la premisa de que, en él, junto con los Alcaldes de Rastro, está su más claro antecedente. Esta institución se consideraba muy superior al resto, ya que sus sentencias sólo podían ser apeladas ante la propia Sala.

De esta manera, podemos justificar la opinión de Janine Fayard al defender a este organismo como claro antecesor de la Sala. A su vez, Pérez de la Canal, defenderá su origen en los Alcaldes de Rastro, al ser aquellos quienes se dedicaban a los casos concernientes a los territorios considerados como rastro del rey (Villa y Corte de Madrid, así como cinco leguas a su alrededor).

1.2. La evolución de la Institución

Con respecto a la evolución de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, ya hemos visto cómo Juan II creó un organismo colegiado en las Cortes de Guadalajara en 1436, reorganizando en realidad una institución anterior que bien pudo ser el germen de la Sala y que después sería reafirmada en Toledo como una institución de gobierno cortesano durante el reinado de los Reyes Católicos en 1480. Durante el reinado de estos monarcas, se mantuvieron en las Cortes de Toledo los cuatro alcaldes creados por el padre de Isabel de Castilla, Juan II.¹⁰

¹⁰ *Ibidem*, p. 38.

Con la reina doña Juana y su hijo Carlos I, en 1518, se creyó que mediante las *Ordenanzas para los Alcaldes de Casa y Corte* se habían reafirmado las funciones que debían desempeñarse, pero si bien es verdad que ni hacen referencia a la Sala de forma explícita ni regulan su funcionamiento. De esta manera, no hay constancia en ellas del procedimiento de los procesos, el número necesario de alcaldes para emitir sentencias, o cuántos de ellos componían el tribunal. Así, se siguieron rigiendo por las Leyes de Toledo de 1480.¹¹

Lo más significativo se señaló durante el reinado de su hijo, Felipe II, quien acometió una reorganización administrativa con el fin de lograr una mayor eficiencia burocrática. El traslado de la Corte a la Villa de Madrid en 1561 fue el hecho determinante para la reorganización de la Sala. Al asentar a la Corte en este lugar y de manera permanente, entraron en juego los conflictos jurisdiccionales con la otra gran institución madrileña, el Ayuntamiento. Así, los numerosos enfrentamientos competenciales entre ambos organismos dieron lugar a la intervención real, así como intervenciones del Consejo de Castilla, en varias ocasiones.

De esta manera, la solución que se adoptó, como afirma Carmen de la Guardia Herrero, dos años después, en 1563, fue que “Felipe II decidió que las apelaciones de las sentencias criminales dictadas por el Ayuntamiento de la Villa fuesen tratadas por la Sala de Alcaldes”¹².

¹¹ Pablo Gafas, José Luis de, *Op. Cit.*, p. 580.

¹² Guardia Herrero, Carmen de la: “La Sala de Alcaldes...” p. 40.

Fue durante este reinado cuando podemos afirmar su nacimiento de forma oficial. El 12 de diciembre de 1583, día en el que se publicó la *Pragmática* en la que el rey, Felipe II sancionaba esta institución, dividiéndola en salas y fijando sus competencias, aunque en ningún momento se la denomina como Sala de Alcaldes de Casa y Corte.¹³

Es muy interesante analizar con más detenimiento lo contenido en dicha *Pragmática*. Siguiendo a José Luis de Pablo Gafas, en los capítulos 1, 2 y 3 se organiza la Sala criminal con un total de cuatro Alcaldes, cuyas obligaciones consisten en la aplicación de las leyes cuando se dictan las resoluciones de los procesos y se asegura que éstos sean lo más breves posibles.

Los capítulos comprendidos entre el 4 y el 12 regulan el sistema de rondas, obligando a los Alcaldes a realizarlas también por las tardes. Se crean también las rondas nocturnas, en las que se deberán registrar semanalmente todo lo acontecido.

Y, por último, del capítulo 13 al 27 se regula la Audiencia Civil con los Juzgados de Provincia y se crea una sala que cumple la función de tribunal de apelación en el territorio del Rastro para causas inferiores a 50.000 maravedíes.¹⁴

Por otra parte, en este mismo año, 1583, el número de alcaldes aumentó, pasando de cuatro que había hasta ese momento a seis. La causa que justificaría esta

¹³ Pablo Gafas, José Luis de, *Op. Cit.* p. 581.

¹⁴ *Ibidem*, pp. 581-582.

acción, podría deberse a que, al asumir las apelaciones de las sentencias criminales dictadas por el Ayuntamiento, se hizo necesario aumentar el número de oficiales de la Sala. De esta manera se produjo una división entre sus miembros: cuatro de ellos se encargarían de todos aquellos delitos relacionados con la Corte y las apelaciones del Ayuntamiento, mientras que los otros dos atenderían las causas civiles.

En el siglo XVII no se produjeron novedades significativas en la institución. Pero sí se produjo un hecho reseñable y fue su acercamiento al Consejo de Castilla, llegando a ser considerado por la historiografía (tanto autores contemporáneos, como el historiador mencionado anteriormente, Georges Desdevises du Dezert¹⁵) como la quinta Sala del Consejo.

El motivo de tal acercamiento hunde sus raíces en 1436, cuando se crea la institución como organismo colegiado con Juan II. En este momento se determinó que todas aquellas apelaciones de la Sala referidas a causas civiles fueran remitidas al Consejo de Castilla. Ante la afluencia de apelaciones, el Consejo acordó que una de sus salas, la Sala de Provincia, se ocupara de este asunto.

Más tarde, con la fijación permanente de la Corte en la Villa de Madrid en 1561, el Consejo hubo de intervenir en los continuos enfrentamientos entre la Sala de Alcaldes y el Ayuntamiento. Con una participación tan activa por parte de los consejeros, Felipe

¹⁵ Desdevises du Dezert, Georges: “La Chambre des Juges de L’Hotel et de la Cour en 1745” en *Revue Hispanique*. T. XXXVI, 1916.

III, manifestó en 1608 mediante unas ordenanzas, la disposición de situar a uno de los dieciséis consejeros de Castilla presidiendo la Sala de Alcaldes.

A pesar de que, en la actualidad, como nos hemos referido anteriormente, se considera esta institución como la quinta Sala del Consejo de Castilla, aunque de forma más matizada que en las afirmaciones de Desdevises du Dezert, el Consejo estuvo dividido en cuatro departamentos desde el reinado de Felipe II, una de ellas de Gobierno y las tres restantes de Justicia.

Los sucesivos monarcas ratificaron la decisión del rey burócrata y no modificaron tal disposición, incluso con el cambio de dinastía. Durante el reinado de Felipe V, tras fracasar los decretos de Nueva Planta¹⁶, mediante los cuales el Consejo se conformó en cinco salas, se volvió a dividir esta institución en las cuatro que había tenido en el periodo anterior, aunque esta vez se llamarían Sala de Gobierno, Sala de Justicia, Sala de Provincia y Sala de Mil Quinientas.

Finalmente, la Sala fue abolida en 1834 con la llegada del liberalismo al gobierno.

¹⁶ Los Decretos de Nueva Planta introdujeron numerosas modificaciones en la administración. Así, por ejemplo, se suprimieron los fueros; el Consejo de Castilla se dividió en cinco presidencias; se otorgó más poder al Fiscal General del Consejo; se abolió la Cámara de Castilla; se suprimió el sistema de propinas para evitar la corrupción; se crearon tres presidencias en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte; se aumentó el número de Alcaldes, que pasaron de doce a dieciocho y se decretó que el Ayuntamiento se encargara de las cuestiones de gobierno y la Sala de Alcaldes, de las de justicia. Toda esta información viene más ampliada en la obra de Carmen de la Guardia Herrero: *La Sala de Alcaldes de Casa y Corte y el Ayuntamiento...* pp. 251-275.

CAPÍTULO 2. LA SALA DE ALCALDES DE CASA Y CORTE EN MADRID EN EL SIGLO XVII.

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte asumió durante toda su existencia funciones policiales y judiciales. Su jurisdicción, como explicaremos más adelante, abarcaba la Corte y su rastro, cinco leguas en torno a la residencia real.

Esta institución fue la encargada, junto con la figura del Corregidor, de asegurar la paz y la tranquilidad en la capital, es decir, de asegurar el orden público. Pero no sólo se limitó a estas tareas, también debió asumir tareas gubernativas, se debió encargar el abastecimiento de la Corte, regular los precios de los productos y asegurar la limpieza y el ornato de la Villa. Con respecto a este último punto, en 1641, por ejemplo, la Sala de Alcaldes emitió un auto en el que prohibió a los habitantes de la Villa edificar viviendas fuera de los límites fijados y obligó a todo aquel que estuviera interesado en levantar un edificio a presentar el alzado y la planta en el Ayuntamiento antes de comenzar con las obras.¹⁷

La principal función de la Sala fue la de poseer una “absoluta y suprema jurisdicción, sin apelación ni súplica de sus sentencias si no era ante ella misma”.¹⁸ De esta manera, todas las causas criminales de la Villa y su rastro incluidas dentro de la justicia real ordinaria debían consultarse con el tribunal de la Sala, ya fuera porque se

¹⁷ Heras Santos, José Luis de las: *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991, p. 80.

¹⁸ Martínez de Salazar, Antonio: *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*, Madrid, 1764, capítulos 32-43. En esta obra se pueden analizar todo lo concerniente a la composición, funciones y protocolo de la Sala.

deseara apelar la sentencia o para sancionar las sentencias emitidas por las audiencias municipales.

Asimismo, debieron hacerse cargo de todos aquellos asuntos de carácter muy grave que pudiera afectar al Reino, como, por ejemplo, asumir los procesamientos contra los espías, el apresamiento de naves extranjeras, rebeliones, conspiraciones... es decir, en todos aquellos asuntos importantes en los que el Rey creyera necesaria una figura autoritaria que actuara en su nombre.

Y, por último, no hay que olvidar que la Cárcel de la Corte se encontraba bajo la jurisdicción de la Sala. A esta cárcel era donde iban los condenados por los Alcaldes y éstos eran los responsables de que los reos estuvieran protegidos y se les diera buen trato.

2.1. La jurisdicción de la Sala de Alcaldes

La función más importante de los Alcaldes de la Sala de Casa y Corte era ejercer justicia en la Corte en un primer momento, a lo que más tarde se añadiría el Rastro del Rey, es decir, el territorio comprendido en las cinco leguas que rodeaban la Corte (unos veinte kilómetros aproximadamente). Podemos verlo reflejado en la siguiente Ley emitida por los Reyes Católicos en 1480:

*“...Mandamos, que sise huuire de dar emplazamiento
para afuera de nuestra Corte en las cosas de que pueden*

conocer los nuestros alcaldes, conuiene á sauer, dentro de las cinco leguas por vía ordinaria...”.¹⁹

Con el establecimiento de la Corte en Madrid a principios del siglo XVII, se quedaron englobados los siguientes territorios: Aravaca, Pozuelo, Las Rozas, Majadahonda, Brunete, La Despernada, El Pardillo, Odón, Sacedón, Boadilla, La Veguilla, Alcorcón, Móstoles, Arroyomolinos, Zarzuela, Batres, Casarrubuelos, Moraleja de Enmedio, Humanes, Carabanchel de Abajo, Carabanchel de Arriba, Serranillos, Torrejoncillo de la Calzada, Humanejos, Parla, Getafe, Villaverde, Pinto, Bayona, Morata, Vallecas, Vicálvaro, Ambioz, Coslada, Rivas, Velilla, Mejorada, Loeches, Torres, El Campo, Canillejas, La Alameda, Barajas, Rejas, Daganzuela, Ajalvir, Camarna de Esteruela, Paracuellos, Pesadilla, Fuente del Fresno, San Sebastián de los Reyes, Fuencarral, Hortaleza, Canillas, Vaciamadrid, Moraleja la Mayor y Fuenlabrada.²⁰

Pero dentro de las cinco leguas, había territorios que no estaban incluidos dentro de la jurisdicción de los Alcaldes de Casa y Corte: Valdemoro, Griñón, Cubas, Villa del Campo, Fuente de Saz, Arganda, Algete, Daganzo de Arriba, Cobeña, San Martín de la Vega, Torrejón de Velasco, Alcobendas, Daganzo de Abajo, Torreldones, Ciempozuelos, Polvoranca, Leganés, Villafranca del Castillo y Torrejón de Ardoz.

¹⁹ *Novísima Recopilación*, Libro II, Título VI, Ley V.

²⁰ A.H.N. Consejos, Sala de Alcaldes, Libro 1.171: *Noticias y autos de la Sala, 1586-1695*. Fols. 83 r. y 152 r. También en Martínez de Salazar, Antonio *Op. Cit.* Cap. 32, pp. 317-368.

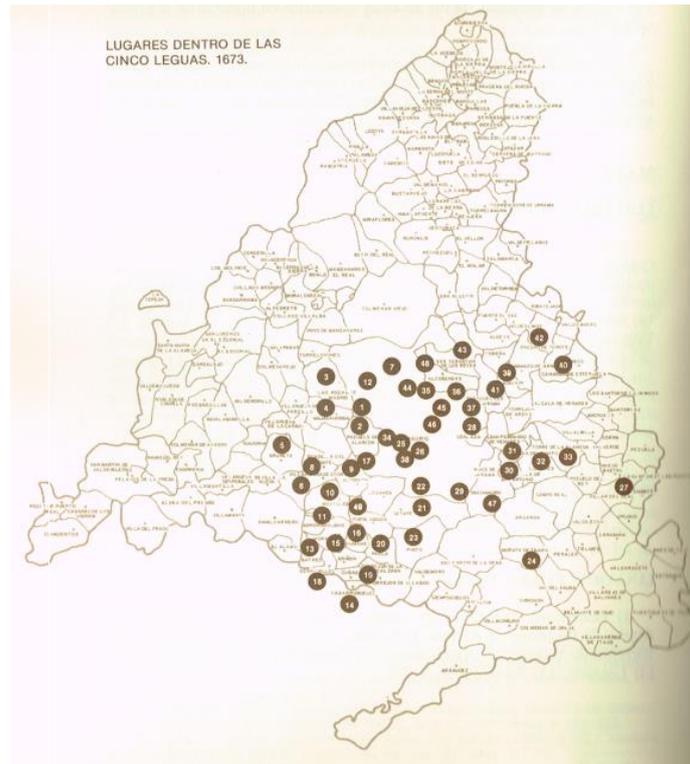
El motivo de la exclusión fue, en casi todos los casos, la aportación monetaria que entregaron estos municipios a las arcas reales o, en alguno de los casos, un miembro de la nobleza, tras realizar una aportación económica considerable a la hacienda real. Se realizó mediante privilegio real en 1629 y 1630.²¹ La jurisdicción la ejerció el noble o sus descendientes o, en el caso de los municipios, pasó a los alcaldes ordinarios. Torrejón de Ardoz fue el último municipio en conseguir la exención en 1665. La jurisdicción pasó a manos de los alcaldes ordinarios.²²

Podemos observar los territorios dentro y fuera de la jurisdicción de la Sala de una forma más clara mediante los siguientes mapas, los cuales pertenecen a 1673²³:

²¹ A.H.N. Consejos, Sala de Alcaldes, Libro 1171, Fols. 83 r., 205 r., y 152 r. También en Antonio Martínez de Salazar, *op. Cit.* cap. 32, pp. 317-368.

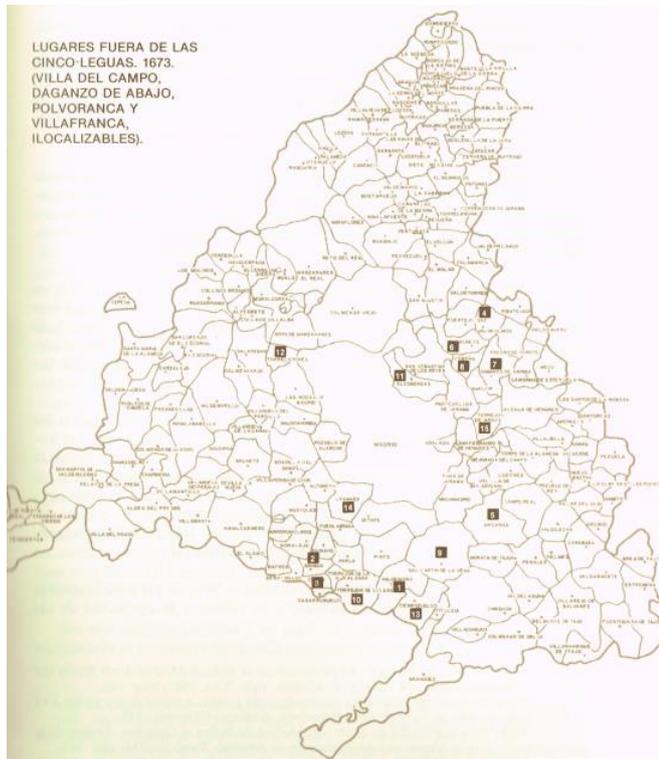
²² Esquer Torres, Ramón: “Lugares de las cinco leguas: Madrid y sus aldeas”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños*, CSIC, Madrid, 1970, tomo V, p. 122.

²³ Sánchez Gómez, Rosa Isabel: *Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II*, Ed. Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Madrid, 1989, pp. 42-43.



- 1) Aravaca, 2) Pozuelo, 3) Las Rozas, 4) Majadahonda, 5) Brunete, 6) ¿Odón?, 7) ¿El Pardillo?, 8) Boadilla, 9) Alcorcón, 10) Móstoles, 11) Arroyomolinos, 12) ¿Zarzuela?, 13) Batres, 14) Casarrubuelos, 15) Moraleja de En medio, 16) Humanes, 17) Carabanchel, 18) Serranillos, 19) Torrejoncillo de la Calzada, 20) Parla, 21) Getafe, 22) Villaverde, 23) Pinto, 24) Morata, 25) Vallecas, 26) Vicálvaro, 27) ¿Ambioz?, 28) Coslada, 29) Rivas, 30) Velilla, 31) Mejorada, 32) Loeches, 33) Torres, 34) ¿El Campo?, 35) Canillejas, 36) ¿La Alameda?, 37) Barajas, 38) ¿Daganzuelo?, 39) Ajalvir, 40) Camarma de Esteruela, 41) Paracuellos, 42) Fuente del Fresno, 43) San Sebastián de los Reyes, 44) Fuencarral, 45) Hortaleza, 46) Canillas, 47) Vaciamadrid, 48) ¿Moraleja la Mayor?, 49) Fuenlabrada.

*La Despernada, Sacedón, La Veguilla, Humanejos, Bayona, Rejas y Pesadilla no han conseguido localizarse.



1) Valdemoro, 2) Griñón, 3) Cubas, 4) Fuente de Saz, 5) Arganda, 6) Algete, 7) Daganzo de Arriba, 8) Cobeña, 9) San Martín de la Vega, 10) Torrejón de Velasco, 11) Alcobendas, 12) Torrelodones, 13) Ciempozuelos, 14) Leganés, 15) Torrejón de Ardoz.

*Villa del Campo, Daganzo de Abajo, Polvoranca y Villafranca no se han conseguido localizar.

Pero la situación se modificó a lo largo del siglo XVII. Para ver la evolución de la jurisdicción territorial de la Sala, es interesante observar el siguiente cuadro²⁴, en el que se puede apreciar cómo territorios que a principios de siglo se encontraban bajo su jurisdicción, a mediados de siglo dejaron de encontrarse incluidos para luego volver a incorporarse en algún caso o ya permanecer al margen de dicha jurisdicción:

LUGARES COMPRENDIDOS DENTRO DE LAS CINCO LEGUAS DE LA JURISDICCIÓN DE LA CORTE, AÑOS 1610, 1625 Y 1673							
Población	1610	1625	1673	Población	1610	1625	1673
Ajalvir	X		X	Loeches	X		
Alameda, La	X		X	Majadahonda	X	X	X
Alcobendas	X			Mejorada	X		
Alcorcón	X	X	X	Moraleja del Medio			X
Alosté	X			Moraleja la Mayor			X
Ambroz	X	X	X	Morata			X
Aravaca	X	X	X	Móstoles	X		X
Arganda	X			Navalcarnero	X	X	
Arroyomolinos	X		X	Odón	X		X
Barajas	X			Paracuellos	X		X
Batres	X		X	Parla	X		
Bayona de Tajuña	X		X	Perales	X	X	
Boadilla	X	X	X	Pinto	X		
Brunete	X		X	Polvoranca	X		
Camarma	X		X	Pozuelo de			X

²⁴ Heras Santos, José Luis de las, *Op. Cit.*, p. 81.

Esteruelas				Alarcón			
Camarma del Campo	X			Pozuelo de Aravaca	X	X	
Canillas	X	X		Rejas	X	X	
Canillejas	X	X		Rivas	X	X	X
Carabanchel de Abajo	X	X	X	Rozas, Las	X	X	X
Carabanchel de Arriba	X	X	X	Sacedón	X	X	X
Casarrubuelos	X			San Martín de la Vega	X		
Chamartín	X	X		San Sebastián	X	X	
Ciempozuelos	X			Serranillos	X		X
Cobeña	X			Torrejón de Ardoz	X		
Coslada	X	X		Torrejón Calzada	X	X	X
Cubas	X			Torrejón Velasco	X		
Daganzo de Abajo	X			Torrejoncillo	X		
Daganzo de Arriba	X			Torrelodones	X		
Fuencarral	X	X	X	Torres	X		
Fuenlabrada	X	X		Vaciamadrid	X	X	X
Fuente el Fresno	X			Valdemoro	X		
Fuente el Saz	X			Vallecas	X	X	X
Getafe	X	X		Veguilla, La			X
Griñón	X			Velilla	X	X	X
Hortaleza	X	X		Vicálvaro	X	X	
Humanejos	X	X	X	Villa del Campo	X		
Humanes	X		X	Villanueva Cañada	X		
Humera	X	X		Villaverde	X	X	
Leganés	X	X		Zarzuela			X

Siguiendo a Ángel Alloza, el procedimiento que seguía la Sala para ejercer su jurisdicción era el siguiente: “la justicia de cada lugar iniciaba los procesos, recibiendo la denuncia, la acusación o la simple noticia de la comisión de los delitos, y llevando a cabo las primeras diligencias encaminadas a la resolución de los mismos, como la detención de los reos y la apertura de la causa. A continuación, las autoridades locales conducían a los encausados hasta el tribunal de la Sala, donde eran juzgados por sus magistrados”.²⁵

Por último, debemos mencionar con respecto a la jurisdicción de la Sala, que los Corregidores estaban sometidos a ella. En 1650 se pudo ver con total claridad a raíz de los sucesos que enfrentaron a los Alcaldes con el Corregidor. La Villa de Madrid elaboró un memorial para entregarle al rey en el que se relataba la detención por parte de la Sala del Vizconde de Laguna de Contreras, el Corregidor. La Villa alegó que la Sala no tenía la potestad legal para detenerle sin consultar previamente al Consejo. El rey se posicionó del lado de la Sala, por lo que a partir de ese momento no volvió a dudarse de la sumisión del Corregimiento a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte.²⁶

²⁵ Alloza, Ángel: *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*. Ed. Catarata, Madrid, 2000, p.38.

²⁶ Heras Santos, José Luis de las, *Op. Cit.*, p. 83.

2.2. Funciones

La función más importante de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte fue la de asegurar el buen gobierno político y económico de la Corte.²⁷

La Sala poseía una doble jurisdicción: una “a modo de Consejo y nombre de Sala, absoluta y Suprema, para lo criminal, sin apelación ni súplica de sus sentencias que para ella misma y otra, en la que los alcaldes, como jueces ordinarios civiles, conocían en primera instancia los pleitos entre partes; las apelaciones se presentaban, en este caso, ante el Consejo de Castilla”.²⁸

Por otra parte, siguiendo a Henry Kamen, la Sala, como tribunal criminal, juzgaba en primera instancia los casos acontecidos en el entorno cortesano y en su rastro y se hacía cargo de las apelaciones de las causas criminales juzgadas en primera instancia por los tenientes del corregidor de la Villa de Madrid. Además, también se encargaba de los hurtos y robos. Podía dictar toda suerte de penas excepto la pena capital, que debía consultar previamente al monarca.²⁹

²⁷ Sánchez Gómez, Rosa Isabel, *Op. Cit.*, p. 44.

²⁸ Martínez de Salazar, Antonio, *Op. Cit.*, Cap. 32, p. 317.

²⁹ Kamen, Henry: *La España de Carlos II*, Crítica, Barcelona, 1982, p. 255.

Otras de sus funciones más relevantes era hacer observar todos los documentos legales emitidos: las leyes, pragmáticas, reales órdenes, acuerdos, providencias del Consejo y autos de buen gobierno.³⁰

Además de todo lo anteriormente mencionado, la Sala debía conocer todos los asuntos concernientes al país y las causas de mayor gravedad, como “el procedimiento contra espías, apresamiento de naves, alistamiento de tropas enemigas, entrega de cartas a ellas, rebeliones, conspiraciones, excesos de compañías de soldados en los pueblos y, en general, todos aquellos asuntos que parecía conveniente remitirla.”³¹

Asimismo, la Sala era la encargada de continuar los asuntos legales iniciados por las justicias de los pueblos situados fuera de la Corte y su rastro. Estas causas se remitían al Presidente del Consejo de Castilla, quien las ponía en conocimiento de la Sala de Alcaldes para que se hicieran cargo.³²

Por último, debemos hacer una breve referencia a la posibilidad de promoción de los Alcaldes a instituciones superiores. El motivo principal para querer ejercer el cargo de Alcalde en la Sala era poder acceder o bien a los Consejos, sobre todo, al Consejo de Castilla, como ministros o fiscales o bien acceder a la presidencia de alguna de las Chancillerías.

³⁰ Sánchez Gómez, Rosa Isabel, *Op. Cit.*, p. 45.

³¹ González de Palencia, Ángel y Varón Vallejo, Eudocio: *Consejo de Castilla. Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Catálogo por materias*. Madrid, 1925, p. XX.

³² Escolano de Arrieta, Pedro: *Práctica del Consejo Real*. Tomo I. Imprenta de la Viuda e Hijo de Marín, Madrid, 1796, pp. 544-545.

Sin duda, conseguir la promoción al Consejo de Castilla era la ambición de los letrados para ascender al último escalón de su carrera administrativa. Formar parte del Consejo de Castilla aumentaba el prestigio y los privilegios de sus miembros y, además, el sueldo era mucho más alto que el del resto de sus homónimos del resto de los Consejos hispánicos.

Pero no todos conseguían ese ascenso. En muchas ocasiones, el propio Consejo no veía lo suficiente capacitado al candidato y descartaban su candidatura, falleciendo, finalmente en su puesto de Alcalde.

2.3. Actividad de la Sala³³

La actividad de la Sala de Alcaldes de Sala y Corte entre 1542 y 1700 registró un total de 13.963 causas, en torno, por tanto, a 107 casos por año. La etapa en la que se registraron más causas fue la comprendida entre 1583 y 1630, coincidiendo la mayoría de estos años con el reinado que nos interesa, el de Felipe III, con una media de 188 de casos por año.

A partir de la década de los treinta y hasta la década de 1660, los procesos sufren un descenso, situándose en torno a las 18 causas de media anuales. En este periodo, además, se observaron una serie de altibajos en la criminalidad bastante pronunciados, por ejemplo, en 1635 nos encontramos con cinco procesos y en 1655 con tres.

³³ Heras Santos, José Luis de las: *Op. Cit.*, pp. 84-87.

Más tarde, hasta 1700, la tendencia sufrió un repunte que fue ascendiendo paulatinamente, en la que se registraron 318 de media al año en este último año.

Con respecto a la tipología de los delitos, podemos clasificarlos de la siguiente forma:

1. Delitos contra la vida e integridad de las personas (36,3%). Destacan las agresiones (2.907), asesinatos (1.601) y los malos tratos (570).
2. Delitos contra el patrimonio (27,1%). La mayoría de estos delitos consistieron en los asaltos, hurtos, robos, raterías, falsedades, estafas, incendios o daños en los bienes. También se incluye aquí la delincuencia económica, que atentaba contra la economía de mercado regulado (usura, tratos injustos, reventas, ventas a mayor precio que el de tasa, excesos en los cambios de moneda o letra y fraudes).
3. Delitos contra la honra y el honor (9,7%). Aquí hay que mencionar los estupro, violaciones y raptos constituyen el 55%. Las infamias e injurias constituyeron el 42%.
4. Delitos contra el orden público (8%). En este apartado hay que incluir las provocaciones, amenazas, desafíos, cuestiones, riñas, contravención de pragmáticas, autos de gobierno, desobediencia de Reales Órdenes, infringir Bandos, Ordenanzas, etc. También destacan el uso y tenencia de armas, alborotos, tumultos, motines, escándalos, juego, De menor incidencia tenemos a los vagos y las prostitutas, las infracciones electorales, el desabastecimiento

de mercados, la embriaguez, la asistencia o participación en pedreas, rifas y sorteos no autorizados e imprimir sin licencia.

5. Delitos contra la moral sexual (7,7%). Destacan el amancebamiento, adulterio, tratos ilícitos, inquietar a las mujeres casadas, solicitar mujeres y perseguir doncellas. La homosexualidad, alcahuetería, bigamia, rufianes, incesto y bestialidad, constituyeron un tanto por ciento ínfimo.

6. Delitos contra la administración de justicia (4,1%). Sobresalen los desacatos, insultos y agresiones a sus ministros. También incluimos aquí, el quebrantamiento e incumplimiento de la condena impuesta, las resistencias a las detenciones, las fugas de los detenidos, la obstaculización de la acción de la justicia y la negación de ayuda a sus agentes. Por otra parte, hay que incluir, aunque fueron menos los casos, el robo de documentos oficiales, el cohecho, la suplantación de la justicia, tomarse la justicia por su mano, etc.

7. Oficiales públicos sancionados por irregularidades, negligencias, excesos o corruptelas (0,9%).

8. Acciones que menoscababan los derechos e intereses de la Corona (0,8%). Destacan la defraudación de las rentas reales, la falsificación de moneda, la deserción del ejército, el contrabando, la traición, el desacato a la autoridad real, la caza furtiva en territorios reales, la sedición y la realización de repartimientos sin tener la licencia real.

9. Faltar a la verdad (0,4%), como ejercer trabajos sin tener los requisitos legales necesarios, fingir ser víctima de un delito, suplantar la identidad, etc.

10. Atacar a Dios y la Religión (0,3%): hechicería, superstición, blasfemia o profanación de templos.
11. Agredir las libertades personales (0,2%): trata de personas, violación de correspondencia o allanamientos de morada.
12. Dañar la institución familiar (0,2%). Aquí hay que mencionar el abandono del hogar conyugal, el abandono de niños, la indisposición de casados y el aborto.

CAPÍTULO 3. LA COMPOSICIÓN DE LA SALA DE ALCALDES DE CASA Y CORTE

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte fue un complejo entramado de personal. Contaba con Alcaldes de varios tipos, con un fiscal, un gobernador, dos relatores, escribanos, abogados, un procurador de pobres, porteros de vara y alguaciles, todos ellos presididos por un ministro del Consejo de Castilla a partir de 1598.

3.1. Los Alcaldes de Casa y Corte

3.1.1. Tipología

Para comenzar, debemos hacer una diferenciación entre los diferentes tipos de alcaldes. Tenemos, en primer lugar, a los alcaldes numerarios. Su número varió entre ocho y dieciséis a lo largo del Antiguo Régimen. Todos ellos contaban con todos los honores propios del cargo y del sueldo completo, así como de la antigüedad. Esto último fue de vital importancia, ya que, para promocionar en su carrera administrativa, se hacía por orden de antigüedad, proponiéndose los alcaldes más antiguos para Audiencias y Chancillerías.

En segundo lugar, nos encontramos con los Alcaldes sustitutos o “supernumerarios”. Estos alcaldes disponían de la mitad de los honores y del sueldo que

los anteriores y no tenían antigüedad. Su función era la de sustituir a los alcaldes numerarios en el caso de que estuvieran enfermos o se encontraran fuera de la Villa. Normalmente, al cabo de dos años aproximadamente, eran nombrados alcaldes numerarios.

En tercer lugar, se encuentran los Alcaldes honorarios. Éstos eran nombrados por el rey por diversos motivos. Podían ser nombrados Alcaldes honorarios como premio por un buen trabajo, por haber desempeñado de forma exitosa las funciones que se les había encomendado. También podía conceder honores a diplomáticos y oficiales, como ocurría en el caso de los Tenientes de Corregidor de la Villa de Madrid.

Otro de los casos en los que el rey otorgaba honores era el de algunos miembros del Consejo de Castilla cuando se jubilaban, destacando el cargo de Relator del Consejo. Si bien antes de 1762 se concedía por tradición, a partir de este año se institucionalizó con el nombramiento de Pedro Ximénez. También gozaron de este privilegio durante el siglo XVIII los Agentes Fiscales del Consejo y los Secretarios de la Presidencia de Castilla. Por último, en este apartado también debemos incluir a los Asesores de los Reales Sitios de Aranjuez y el Escorial. Y aunque hubo casos en los que sí que se ocupó de forma efectiva la plaza de Alcalde, lo fue no más común.³⁴

Asimismo, el monarca podía conceder este cargo en recompensa por algún mérito, como por ejemplo a aquellos letrados que habían desempeñado su trabajo de forma excepcional o a los Auditores de los ejércitos al finalizar una campaña militar

³⁴ Guardia Herrero, Carmen de la: “La Sala de Alcaldes...”, pp. 43-44.

relevante. En estos casos, poco después de un breve espacio de tiempo, sí se hacía efectiva la plaza de Alcalde en la Sala.

3.1.2 Requisitos

Una vez analizados los diferentes rangos de Alcaldes, pasaremos ahora a analizar los requisitos necesarios para su nombramiento. En cada periodo, los diferentes soberanos han dispuesto cómo debían ser los candidatos. Así, el primero de ellos, Alfonso X, dispuso lo siguiente:

“...Buenos y de buena fama, y teman a Dios y al rey; y que les sean pagados sus salarios porque puedan hacer justicia sin codicia, como deben; y que que no libren ni den cartas contra derecho, ni tomen ni reciban cosa alguna por los pleitos que hubieren de librar ni de las partes...”³⁵

Más tarde, los Reyes Católicos dispusieron:

³⁵ *Novísima Recopilación* Libro IV, Título XXVII, Ley VII “Calidades y juramentos de los Alcaldes de la Corte para el uso de sus oficios”.

“que sean tales cuales cumplan a nuestro real servicio y a la ejecución de nuestra justicia; y que sirvan por sus personas los oficios”.³⁶

Durante el Antiguo Régimen, el cargo de Alcalde de Casa y Corte suponía un escalón superior en la carrera administrativa. Los candidatos eran en su mayoría letrados que procedían de las Audiencias y Chancillerías, que esperaban obtener el puesto de Alcalde de la Sala para, después, acceder a un puesto en un Consejo del Reino.

El mecanismo de ascenso se puede sintetizar de la siguiente manera. La Cámara de Castilla, mediante la redacción del *Informe Anual* (de la redacción de este documento se encargaban los presidentes de las Audiencias y Chancillerías, el obispo de Salamanca y el abad de Alcalá de Henares como responsables de sus respectivos colegios mayores), estaba totalmente informada de la carrera administrativa de los oficiales de las Audiencias y de las dos Chancillerías.

Así, la Cámara de Castilla era la encargada de supervisar toda la información relativa a los candidatos y de leer los informes que se realizaban a título personal bajo la forma de recomendaciones de familiares o protectores. De esta forma y contando con toda la información oportuna sobre la formación y carrera administrativa de los candidatos, la Cámara proponía a todo aquel que consideraba válido para que ejerciera

³⁶ *Novísima Recopilación* Libro IV, Título XXVIII, Ley I “Número y calidad de los Alcaldes de Corte; y su conocimiento en las causas civiles, con las apelaciones al Consejo”.

un cargo en una institución superior. Más tarde, el rey sería el encargado de nombrar a aquellos a los que considerara más adecuados para ejercer el cargo.

Pero la elección de los diferentes tipos de Alcaldes fue diversa. Por una parte, para la elección de los Alcaldes de número o Alcaldes ordinarios, podían darse dos tipos. El primero de ellos consistía en que la Cámara de Castilla realizaba su propuesta, en la que figuraban tres candidatos y el monarca elegía a uno. En segundo lugar, el rey podía elegir para el cargo a un individuo que no se encontrara entre los candidatos de la Cámara bien porque los mismos letrados hubieran expuesto su deseo de promocionar en su carrera administrativa por propia iniciativa o bien por méritos de algún familiar cercano. Estos nombramientos se realizaban mediante “Reales Decretos”.

Por otra parte, los alcaldes supernumerarios y honorarios, siempre eran designados mediante los “Reales Decretos” mencionados anteriormente y no siempre la Cámara de Castilla estaba de acuerdo.

Una vez nombrados Alcaldes, se procedía a expedir el título de su nombramiento y se especificaba la duración del cargo y el lugar que debía ocupar con respecto al resto de alcaldes de la Sala. Esto era de vital importancia, ya que no hay que olvidar que la antigüedad era imprescindible para promocionar en la carrera administrativa.

El protocolo que debía seguirse a continuación lo resume de forma magistral Carmen de la Guardia Herrero: “los nuevos alcaldes debían jurar su plaza en el Consejo de Castilla, pero, antes de hacerlo, tenían una serie de compromisos que por costumbre,

se realizaban durante todo el Antiguo Régimen y que describe de forma pormenorizada el Alcalde Elezárraga en su obra *Advertencias para el ejercicio de la plaza de alcalde*; primero, desde la Audiencia o Chancillería donde estuviese destinado, debía escribir a todos sus compañeros. Al llegar a la Corte visitaba al Alcalde más antiguo que era el encargado de explicarle el complicado ceremonial al que se tenía que someter y de nombrar a un oficial de la Sala para que le acompañase. Normalmente era el Alcalde más moderno el que debía atender al nuevo oficial y juntos tenían que visitar a media Corte: al Presidente y ministros del Consejo de Castilla y a todos los oficiales de la Sala de Alcaldes.

Terminada esta etapa de protocolo, el Alcalde debía esperar hasta que recibiese la licencia del Consejo fijando el día y la hora para su juramento y el nombre de los alguaciles de la Sala que debían acompañarlo. El nuevo Alcalde, el día señalado para su juramento, debía celebrar una pequeña recepción en su casa invitando a chocolate a sus compañeros en el interior y a los Alguaciles en el exterior (...).

Desde la Casa del oficial todos se dirigían al Consejo para que el nuevo Alcalde procediese a jurar su cargo³⁷. (...) Tras la espera, el nuevo Alcalde debía entregar su título al escribano de la Cámara y esperar que lo avisasen. Después, entraba, se le

³⁷ La fórmula que se utilizaba para jurar el cargo era la siguiente: “*Juro por Dios Nuestro Señor de usar bien y fielmente el cargo de la Plaza de Alcalde de Cassa y Corte y Rastro en la Villa y Corte de Madrid y guardar las leyes y pragmáticas de su Magestad, resultar de visitas y Autos acordados del Real Consejo y estatutos del y de hazer justizia a las partes con igualdad sin excepción de personas y que si assi lo hiziese Dios Nuestro Señor me ayude y si no me lo demande*”. A.H.N. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1699, fol. 183 r.

tomaba juramento y arrodillado recibí como símbolo de su nuevo cargo la vara de justicia, vara que previamente había comprado, de manos del Presidente del Consejo de Castilla. Hacía una reverencia al Presidente y al Consejo y se marchaba”.³⁸

3.1.3. Funciones

Las funciones que debían desempeñar los Alcaldes eran muchas, pesadas y heterogéneas, por lo que muchos letrados no deseaban acceder al cargo. Pero la mayoría de ellos sí que lo deseaban y conseguían recomendaciones de personas influyentes, puesto que veían el cargo de Alcalde como la vía de acceso a los Consejos, sobre todo al más ambicionado, el Consejo de Castilla.

Como acabamos de mencionar, las tareas que debía desempeñar el Alcalde eran bastante pesadas, sobre todo teniendo en cuenta que la mayoría de ellos tenían una edad avanzada. Sus obligaciones empezaban a las siete de la mañana en la sede de la Sala³⁹, cuando debían elaborar el denominado “Pliego Diario”, en el que debía detallarse con esmero y minuciosidad todo lo acontecido el día anterior. Este informe “contenía un resumen sobre la cantidad de productos alimenticios básicos y sus precios en los principales puntos de venta de la Corte. También incluía un resumen del estado de los

³⁸ Guardia Herrero, Carmen de la: “La Sala de Alcaldes...”, pp. 49-50.

³⁹ Hasta su ubicación permanente durante el reinado de Felipe IV, en 1638, cuando se construyó el Palacio de Santa Cruz (actual Ministerio de Asuntos Exteriores), donde la Sala de Alcaldes compartió edificio con la Cárcel de la Corte, su emplazamiento estuvo situado en la calle Salvador en Madrid. Martínez de Salazar, Antonio: *Colección de memorias...* capítulos XXXII – XLIX.

enfermos ingresados en los hospitales reales de Madrid (...). Terminaba el informe con lo acontecido en las rondas que los Alcaldes y alguaciles hacían de día y de noche por toda la Villa y Corte. (...) Terminado el pliego, éste se remitía al gobernador del Consejo, quien a su vez se lo hacía llegar al monarca todos los días”.⁴⁰

Después, los Alcaldes debían asistir a las nueve de la mañana a misa para, más tarde reunirse de nuevo en la Sala, para iniciar las vistas y examinar las causas criminales.

Estas Audiencias se realizaban de forma diaria, mediante una ley emitida por Felipe III en 1600 y que está recogida en la *Novísima Recopilación*:

*“Mandamos que los Alcaldes que ha de haber en esta nuestra Corte, se ocupen por las mañanas las horas acostumbradas de la vista y determinación de las causas criminales...”*⁴¹

En las Audiencias se hacía un repaso de todo lo acontecido desde la Audiencia del día anterior. Como afirma Antonio Martínez de Salazar, “se votaban y determinaban las causas, sentencias y acuerdos. Todo esto quedaba escrito en el *Libro de Acuerdo* por el alcalde más moderno, con su letra y sin firma”.⁴²

⁴⁰ Guardia Herrero, Carmen de la: “La Sala de Alcaldes...”, p. 54.

⁴¹ *Novísima Recopilación*, Libro IV, Título XXVIII, Ley V.

⁴² Martínez de Salazar, Antonio: *Op. Cit.* pp. 317-368.

Para comprender cómo se organizaban estas Audiencias, es interesante remitirnos a un fragmento de uno de los libros que se han conservado y que el autor ha titulado “Lo ordinario de cada día”:

“De ordinario se ade yr a la sala algo antes dela ora y se recojen en el aposento del aquerdo y se trata de lo que se ofrece de nuevo. Pidese el libro de presos para el papel que se escriue al Consejo dandole quenta de los que ay de la noche antes. El alcalde quees de repeso sino tiene mucho que hacer viene antes que escriua el papel para dar quenta de las prouisiones que hay en la plaça y si esta ocupado lo auisa para que se pueda escriuir el papel. Se empieza por la prouision de carnicerias y pan y lo ordinario... los presos nuevos y por que causas... quien los prendio o iço la causa. Y también deçir quien fue la noche antes de ronda. Y esto para que los alcaldes no se descuiden en trabajar... y tambien porque se diga a las prisiones que cada uno aecho y las causas si hacen algunas poco justificadas. Para cuando se escriue el papel a de tener el fiscal en su poder la fee de ronda paraquesesepa si rondo o no el alcalde a quien tocara y si acudieron los ministros que se nombraron para ella. Después de esto se sale la Sala...”⁴³

⁴³ A.H.N Consejos. Sala de Alcaldes. Libro 1.173: *Noticias para el gobierno de la Sala*, cap. 1, fols. 1 r.-v.

Estas Audiencias eran públicas tres días a la semana: los lunes, los miércoles y los viernes. Así, siguiendo a Rosa Isabel Sánchez, se despachaban “las peticiones de acusación del fiscal y de los alegatos presentados por los reos, pues estos días se dedicaban a la visita de los presos y a ver sus causas. Los pleitos resueltos se veían otro día. El más antiguo de los alcaldes o alcalde decano, se ocupaba de estos asuntos”.⁴⁴

Otras funciones destacadas de los alcaldes de esta institución, dependían de su categoría y antigüedad en la Sala. Así, los cinco alcaldes, con mayor antigüedad, tenían que realizar audiencia los martes, los jueves y los sábados durante dos horas de la tarde para analizar causas civiles, junto con dos alguaciles que debían acompañarles.

En las Audiencias, la Sala se conformaba como tribunal. Como afirma Martínez de Salazar, en las Audiencias se reunían las siguientes personas:

- Gobernador de la Sala, que presidía la Audiencia.
- Alcalde decano, sentado a la derecha del Gobernador.
- Alcalde que sigue en Antigüedad y que ocupa el sitio del decano si éste faltaba,
- Fiscal y los diferentes alcaldes por orden de antigüedad.
- Alcalde más moderno, que anotaba en el *Libro de Acuerdos*.
- Los dos relatores, con mesa para poder los procesos.
- Agente fiscal de la Sala, sentado junto a los abogados.
- Abogados defensores.

⁴⁴ Sánchez Gómez, Rosa Isabel, *Op. Cit.*, p. 53.

- Dos jesuitas, que actuaban como padres carceleros.
- Abogado de pobres, en medio de los dos jesuitas.
- Cuatro escribanos de cámara de la Sala.
- Procurador de pobres.
- Portereros de Sala, encargados de la ceremonia y del orden.
- Cuatro alguaciles de Sala.
- Alcaide de la cárcel, con espada puesta y bastón.
- Portero de la cárcel, que conducía a los reos.
- El reo, con prisiones puestas mientras se hacía relación de su causa e informaban los abogados.⁴⁵

Por otra parte, la difícil vigilancia de una ciudad tan grande y con tanta población como Madrid, hizo necesaria su división en cuarteles. Felipe III fue el primer rey que dividió la ciudad, organizándola en seis cuarteles en 1604. Así, en cada cuartel debía haber un alcalde “lo más en medio de el que fuera posible”.⁴⁶

Como afirma Rosa Isabel Sánchez, “esto era para que los alcaldes pudieran acudir con facilidad a evitar los delitos o, en cualquier caso, a prender a los culpables. Los alcaldes debían vivir en el cuartel que les era asignado, en una casa proporcionada por la Sala. Tenían bajo su mando diez alguaciles para cubrir todas las calles y evitar

⁴⁵ Martínez de Salazar, Antonio, *Op. Cit.*, p. 328.

⁴⁶ *Novísima Recopilación*, Libro III, Título XXI, Ley I.

escándalos, un escribano del crimen con dos oficiales y seis porteros de vara. La división en cuarteles se mantuvo hasta que la Sala desapareció”.⁴⁷

A finales del siglo, bajo el reinado de Carlos II esta división se modificó, apareciendo ahora la Villa dividida en diez cuarteles, en 1678. También varió su composición. Ahora, junto a la casa del Alcalde habitaban dos alguaciles y un escribano, mientras que otros diez alguaciles y dos escribanos más, se repartieron por el cuartel en el que estuvieran asignados.

Tres años más tarde, se volvió a dividir Madrid en seis cuarteles, aunque cuatro de ellos se dividieron en dos partes debido a su gran tamaño.

Los alcaldes cuarteros, al vivir en el mismo cuartel, se aseguraban de velar por la tranquilidad y la seguridad, así como del correcto funcionamiento de todo aquello que se encontrara bajo su jurisdicción. Normalmente, se elegían a los alcaldes con menor antigüedad. Para velar por la seguridad de su cuartel, el alcalde cuartero debía realizar rondas nocturnas. Para dejar constancia de todo lo que ocurría allí, debía llevar el llamado *Libro de Registro*, donde iba registrando todo aquello que merecía reseñarse. Así, registraba los principales puntos conflictivos, registraba los tablajes y tiendas, se aseguraba de que no hubiera conflictos en las mancebías, y llevaban un control de los

⁴⁷ Sánchez Gómez, Rosa Isabel: *Op. Cit.*, p. 50.

forasteros mediante la visita a las posadas. Las rondas quedaban registradas de la siguiente manera⁴⁸:

“Cuarteles que dehorden de la Sala seanheccho en doze de diziembre de 1681.

- Primera parte del quartel de San Luis que está a cargo del señor Alcalde Don Joseph de Arredondo.

Desde la esquina de la pastelería de la puerta del sol asta la puerta de Alcalá toda la zera de mano izquierda y desde la dicha pastelería la calle de san Luis ariva asta la red de zera de mano derecha y la mesma mano dela calle de foncarral asta la esquina de las agonizantes y desde dicha esquina la zera de mano derecha dela calle que atraviesa a la deortaleza y desde ella bajar por la cale de las ynfantas la zera de mano derecha asta las siete chimeneas y desde ellas la mesma mano asta salir a la calle de Alcalá.

- Segunda parte del dicho quartel de San Luis queesta a cargo del señor Alcalde Don Felipe de la Cueba.

Desde la caua de las siete chimeneas subir a la calle de las infantas por la zera de mano derecha asta la calle de ortaleza y desde ella atrabessar a los agonizantes y desde dicha parte subir toda la calle de foncarral alta asta la puerta delos pozos de la nieve siempre a mano derecha y todo lo que queda en ella que es los barrios de Santta Baruara y Barquillo (...)

⁴⁸ Libro de Gobierno de 1681. Fols. 247-250 r.

También, tenía que vigilar los mantenimientos que se traían para el abasto de la villa, sus tasas y posturas y evitar que se cometieran fraudes en el peso o la calidad de los alimentos.⁴⁹

Para conseguir tal fin, la Sala decretaba anualmente los precios de los productos alimenticios y de primera necesidad y los cuales debían ser respetados por toda la población. Parece ser que su origen se encuentra en 1528, cuando Carlos V decretó lo siguiente:

*“Los nuestros Alcaldes de Corte, o alguno de ellos, por sí mismos pongan los precios del pan, vino y cebada, y paja y carnes, y caza y aves, y otros mantenimientos que se traxeren a vender a nuestra Corte de fuera parte, informándose de los Fieles y Regidores de la ciudad, villa o lugar donde estuviera nuestra Corte, del precio de ls cosas que ansí hubieren de poner, para que mas justamente se pongan...”*⁵⁰

Los precios se especificaban de la siguiente manera⁵¹, siempre en maravedíes:

“Arancel de precios y posturas, que manda la Sala de los Señores Alcaldes de la Casa y Corte de su Majestad

⁴⁹ *Ibidem*, p. 52.

⁵⁰ *Novísima Recopilación*, Libro III, Tít. XVII, Ley I.

⁵¹ *Libro de Gobierno de 1679*. Fol. 1 r.

guarden por ahora los bodegones en las cosas que adereçan y venden en sus dodegones, que son las siguientes:

Cada tajada de carnero cocida, o assada, que pese seis onças cruda, o la mitad de como valiera la libra de carnero en las carnicerías

Cada plato de picadillo a lo mismo

Cada plato de asadura guisada, seis quartos (24)

Cada plato de callos, seis quartos (24)

Cada almondiguilla, un quarto (04)

Cada pie de puerco, ocho quartos (32)

Cada lengua de carnero ocho quartos (32)

Cada lengua de puerco, quince quartos (60)

(...)

De esta forma, como indica Varón Vallejo, “cada cuartel era una especie de gobierno separado”.⁵²

Por otra parte, además de contar con la figura del alcalde cuartelero, tenemos el “alcalde semanero”. Este puesto era ocupado por turnos muy estrictos. Su función era la de asegurarse del abastecimiento de la Corte.

⁵² Varón Vallejo, Eudocio: “Rondas de los Alcaldes de Casa y Corte en los siglos XVII y XVIII” en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1924.

Además de encargarse el propio alcalde semanero, contaba con la ayuda de algunos oficiales de la Sala. El procedimiento era sencillo, debían recorrer todos los mercados de la Villa para asegurarse de que los alimentos que allí se vendían estaban en buen estado y se encargaban de revisar los pesos y las medidas.

Por último, cada día debían relatar a la Sala el estado y la calidad de los abastos disponibles y las incidencias en caso de que las hubiera. Todo ello debía aparecer reflejado en un libro denominado “de Semanería”, el cual debía llevarse diariamente a la Sala para que el Fiscal analizara las condenas impuestas si las hubiera.

Otra de las funciones de los Alcaldes de la Sala, muy relacionada con el punto anterior, era la que provocaba un mayor descontento entre los funcionarios: las rondas. Durante la noche se realizaban seis rondas, en las que los Alcaldes se servían de la ayuda y de la compañía de los alguaciles. Si tenemos en cuenta la edad media del personal de la Sala y que su anterior oficio era el de actuar de jueces en Audiencias o Chancillerías, es de entender que reinara el malestar para hacer las rondas nocturnas, sobre todo, por el peligro que conllevaba deambular por las calles de la Villa y por el frío de sus noches. De esta forma, muchos de los Alcaldes y alguaciles eludían esta obligación y el Consejo de Castilla debía reprenderles. Les recriminaban que no completasen sus recorridos y que no se atuvieran a los horarios fijados para su realización.

Parece que su origen se encuentra en el reinado de Carlos V, aunque la Corte continuaba siendo itinerante. Este soberano emitió la siguiente ley:

*“Mandamos que cuando nos llegaremos a algunas de nuestras ciudades, villas y lugares, que los nuestros Alcaldes anden de noche, y de día, porque los hombres no reciban mal, ni daño, ni en los panes, viñas y huertas, ni en otras cosas: y no consientan robos, ni otras fuerzas algunas, y despartan las peleas y prendan los robadores, y den las penas que merecen, y que lo hagan diligentemente”.*⁵³

Los objetivos de éstas eran velar por la seguridad de la Villa y prevenir la delincuencia, por lo que era obligatorio la visita a bodegas, lugares de juego, burdeles y, en general, todo aquel local en el que pudiera generarse cualquier tipo de conflicto. También las rondas sirvieron para obtener información en periodos de turbulencia y conflictividad social, como ocurrió tras el motín de Esquilache en 1766, en los que se indagó acerca de los grupos que no estuvieran de acuerdo con el gobierno y pudieran estar planeando algún tipo de rebelión.

El procedimiento de las rondas estaba organizado y reglamentado en el libro instructor de la Sala. Así, sabemos que se realizaban dos rondas por las noches, una de carácter forzoso, que era la que debía capitanear el Alcalde y otra formada por los alguaciles y el resto de los oficiales de la Sala de Alcaldes. En determinados momentos, cuando la seguridad corría peligro y los Alcaldes necesitaban ayuda, se recurría a las tropas o a los gremios para poder asegurar el orden público en la Villa.

⁵³ *Novísima Recopilación*, Libro II, Título VI, Ley XIII.

Por otra parte, había ocasiones en las que la Sala entera y el Teniente de Corregidor acompañaba a los Alcaldes a realizar las rondas. Hablamos, como es lógico, de ciertas festividades como las vísperas de las tres ferias de toros, los carnavales, las noches de San Juan y de San Pablo y todas aquellas fiestas grandes y “luminarias” en la que pudieran producirse altercados. Sobre todo, se ponía especial cuidado en los barrios más conflictivos como Lavapiés, Rastro, Vistillas o calles más alejadas y desérticas con un alto índice de delincuencia.

También había otro tipo de rondas, las llamadas “rondas paradas”. En ellas, los Alcaldes y oficiales de la Sala se quedaban vigilantes en determinados puntos conflictivos controlando a todo aquel que pasaba cerca. En el libro instructor se mencionaban los lugares en los que había que poner una especial atención. Éstos eran las siguientes: “las cuatro calles”, Plazuela de Antón Martín, Mentidero, Plaza Mayor, Puerta de Guadalajara, Plazuela de la Cebada y Puerta Cerrada.

Cuando se vivía un periodo especialmente conflictivo, en el que aumentaban los hurtos y los excesos, la Sala recurría a medidas excepcionales, como la duplicación de las rondas o la vigilancia secreta.⁵⁴

A pesar de que durante todo el periodo moderno se intentaron suprimir las rondas, hasta el reinado de Carlos III no hubo ninguna modificación al respecto. Con este monarca ilustrado se consiguió que el primer turno de las rondas (desde el atardecer

⁵⁴ Alloza, Ángel, *Op. Cit.*, p. 49.

hasta medianoche) fuera realizado por los Alcaldes, pero el siguiente turno (desde medianoche hasta el alba) se llevara a cabo tan sólo por los alguaciles.

Además del control que se ejercía para mantener el orden público en las festividades anuales, los Alcaldes se encargaban de todos los espectáculos cortesanos relacionados con el ocio y la diversión: corrales de comedias, corridas de toros o procesiones religiosas.

También los Alcaldes debían acompañar al monarca en sus funciones religiosas, por turnos y semanalmente. Por lo general, aprovechaban estas salidas para visitar tanto la cárcel de la Villa como la de la Corte para asegurarse de su correcto funcionamiento y del buen estado de los encarcelados. Además de acompañar al monarca en sus funciones religiosas, debían acompañar a los integrantes del Consejo de Castilla a la consulta que se realizaba con el soberano en el palacio.

Por último, debemos mencionar que la última de las funciones no era obligatoria pero el rey podía hacer uso de ella. Hablamos de que el monarca podía disponer de la figura del Alcalde (al igual que se encontraban a su disposición los miembros del Consejo de Castilla) para enviarlos con diversas finalidades fuera de la Corte. Así, “la mayoría de las veces se trataba de investigar el comportamiento de los oficiales de

justicia de los Corregimientos, Audiencias y Chancillerías, es decir, el Consejo los nombraba como jueces visitadores o como pesquisidores”.⁵⁵

3.1.4. Salario

Con respecto al sueldo que recibían dependía del tipo de Alcalde. En los siglos XVI y XVII el sueldo era inferior que en el siglo XVIII, fijado en torno a los 16.000 reales. Ya en el siglo XVIII, los Alcaldes de número recibieron 30.000 reales anuales hasta 1763 y, a partir de ese año, se añadirían 6.000 reales más. Por su parte, los Alcaldes supernumerarios percibían la mitad que los anteriores.

Para los Alcaldes honorarios la situación fue más diversa. Si procedían del Consejo de Castilla percibían el sueldo completo, al recibir estos honores como jubilación. El resto de Alcaldes honorarios (auditores del ejército, miembros de las Audiencias o Chancillerías, los Tenientes de Corregidor de Madrid y los Asesores de los Reales Sitios de Aranjuez y el Escorial) podían recibir el sueldo completo o la mitad de éste.

⁵⁵ Elezárraga y Matheu: Op. Cit., A.H.N., Consejos, Libro 1420. Capítulo 43: “Comisiones de Gobierno a que sale un Alcalde”.

Además de percibir un salario anual, una parte importante de sus ingresos provenía de las propinas y regalos en especie. Podemos observarlo en el siguiente cuadro:

Propinas y dietas en metálico recibidas por los Alcaldes durante el siglo

XVII⁵⁶

Propinas:	
Fiesta de toros de San Isidro	1.250 reales
Fiesta de toros de San Juan	1.250 reales
Fiesta de toros de Santa Ana	1.250 reales
Cera de la Candelaria	8 doblones de 2 escudos de oro
Día del Corpus	300 reales
(las concede la Villa de Madrid)	
Dietas:	
Cera de Hachas y Rondas	1.540 reales
Casa de Aposento	3.500 reales
Por la Asistencia de las Visitas del Consejo (cada sábado)	8 reales
Por la Audiencia de lo Civil (6 Alcaldes más antiguos)	30 ducados de maravedí
Por las Tasas de Casas (los concede el Ayuntamiento)	40 ducados de maravedí

Aparte de lo mostrado en el cuadro, los Alcaldes obtenían 24 bulas y dos nobles al año. En Navidad, recibían diez libras de azúcar, dos cajas de turrón, dos pavos y cuatro capones, en la Resurrección, cuarenta libras de azúcar, dos perniles y dos pollas y

⁵⁶ El cuadro ha sido elaborado con la información procedente del apartado titulado “Memoria de los gages y emolumentos que gozan los señores alcaldes por sus plazas de las *Noticias de varios papeles...* A.H.N. Consejos, Libro 1422 e. En Guardia Herrero, Carmen de la: “La Sala de Alcaldes...”, p. 52.

por la Pascua del Espíritu Santo, cuarenta libras de azúcar y el importe de los despieces.⁵⁷

3.2. El Fiscal de la Sala de Alcaldes

Un puesto de igual relevancia dentro de la Sala era el del fiscal. El salario era muy parecido también. En el siglo XVIII, por ejemplo, se situó entre los 30.000 y los 36.000 reales. Las funciones que debía cumplir era la de “procurador fiscal y promotor de mi real servicio en la dicha cárcel real y audiencia de los Alcaldes de mi Casa y Corte”.⁵⁸

Por otra parte, al igual que ocurría con los alcaldes, los puestos de fiscal eran cubiertos por personas con una amplia formación universitaria en materia jurídica y que habían ostentado puestos en audiencias o en la chancillería y que tenían a sus espaldas una larga carrera administrativa. Para promocionar de puesto siendo fiscal y ascender al Consejo de Castilla no era, sin embargo, necesario ocupar el puesto de alcalde.

Como vemos, salarios, carrera administrativa y ascenso a los Consejos era similar en los puestos de alcaldes y fiscales, la diferencia radicaba, por tanto, en las funciones que debían desempeñar, reguladas en diferentes disposiciones reales. La

⁵⁷ *Noticias de varios papeles...* A.H.N., Consejos, Libro 1422 e.

⁵⁸ A.H.N., Consejos, Libro 739 e.

primera la encontramos en el reinado de Juan II, quien, como señalamos anteriormente, creó la institución como un organismo colegiado. Este monarca, en 1436, resaltó la conveniencia de contar con un fiscal de Corte para la administración de justicia, para defender tanto los intereses del soberano como de la sociedad.

Esta disposición fue ratificada por su hija, Isabel de Castilla en 1489. Tal y como afirmó Janine Fayard sobre los fiscales del Consejo de Castilla, constituían el ministerio público, puesto que defendían los derechos del rey y de la sociedad.⁵⁹

A pesar del interés del cargo por defender la justicia, tanto del rey como de la sociedad, el fiscal encontró numerosas trabas para poder desempeñar su trabajo con facilidad. No fue hasta el reinado de Felipe II cuando pudo ejercer sus funciones con mayor soltura y facilidad.

Siguiendo a Carmen de la Guardia Herrero, las funciones del fiscal eran “asistir a los juicios civiles y criminales para velar por el buen cumplimiento de las leyes y, sobre todo, por la justicia de las penas impuestas, pero quedaba eximido de muchas otras funciones que tenían los alcaldes”⁶⁰. De esta manera, las tareas impuestas a estos funcionarios, eran más reducidas. Si a ello le sumamos que el puesto superior al que podían ascender y el salario eran los mismos sería lógico que este puesto fuera más deseado que el de alcalde.

⁵⁹ Fayard, Janine, *Op. Cit.*, p. 155.

⁶⁰ Guardia Herrero, Carmen de la: “La Sala de Alcaldes...”, p. 59.

3.3. El Gobernador de la Sala de Alcaldes

El puesto de gobernador fue creado desde la creación de esta institución en 1436. Podemos diferenciar dos periodos con respecto a la procedencia de los candidatos al cargo. Desde el reinado de Juan II hasta 1598, el gobernador debía ser el alcalde que gozara de mayor antigüedad. Sin embargo, después de esa fecha, el cargo fue ocupado por uno de los dieciséis ministros del Consejo de Castilla. Pero, a pesar de esta disposición de 1598, recogida en las Ordenanzas de Consejo, no fue hasta 1632 cuando se hizo efectiva mediante una Real Cédula emitida por Felipe IV. El motivo más claro es que los ministros consideraban el puesto de gobernador como un puesto de un nivel más bajo que el que ocupaban en el Consejo de Castilla, al ser la Sala una institución de rango más inferior. Por eso, cuando treinta y cuatro años más tarde se nombró gobernador a Antonio Chumacero y Sotomayor⁶¹, se hizo constar que todo aquel ministro que ocupara el puesto de gobernador en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, ostentaría todos los honores de los que gozaban los consejeros y su sueldo sería el equivalente al de Consejero.

El tiempo que se ocupaba este cargo, si atendemos a los datos que nos ofrece Martínez Salazar, era de dos años y nueve meses aproximadamente, ya que, aunque los

⁶¹ Martínez de Salazar, Antonio, *Op. Cit.*, Desde el capítulo XXXII hasta el capítulo XLIX, se trata la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, en su apartado dedicado al Gobernador se hace una relación de los ministros del Consejo de Castilla que ocuparon este puesto.

nombramientos realizados por el Presidente o Gobernador del Consejo de Castilla tenían lugar todas las navidades, muchos de los gobernadores eran reelegidos⁶².

Las funciones del gobernador y, por tanto, del Consejo, eran supervisar y asegurar el buen gobierno de la Villa y Corte de Madrid. Entre las funciones más destacadas tenemos, en primer lugar, las protocolarias. El Gobernador era el encargado del buen funcionamiento de la Sala. De esta forma, cada año, tras el nombramiento, el Gobernador dedicaba un discurso a las obligaciones de los Alcaldes, así como a recordar los logros conseguidos por los mismos.

El gobernador era el que representaba la Sala de Alcaldes, por lo que debía acudir en su nombre a todos los actos conmemorativos y públicos. Siguiendo a María Ángela López Gómez, el gobernador acudía a la visita real de los viernes, a las ceremonias religiosas de Semana Santa o a los acontecimientos reales (bautizos de príncipes, enterramientos de monarcas, etc.).⁶³ También acudía a los estrenos de obras de teatro o en las corridas de toros.⁶⁴

En segundo lugar, cumplía una serie de funciones gubernativas: “el Gobernador distribuía las actividades de la Sala entre los Alcaldes, elegía a los alcaldes que iban a encargarse de las audiencias civiles, repartía los cuarteles en los que estaba dividido

⁶² Martínez de Salazar, Antonio, *Op. Cit.*, p. 378.

⁶³ López Gómez, María Ángela: “Los Gobernadores de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte”, en *Hidalguía*, nº 205, 1987, pág. 973.

⁶⁴ Elezárraga y Matheu, *Op. Cit.*

Madrid entre los alcaldes más modernos y establecía el turno para ser alcalde semanero. Además, debía confirmar los nombramientos de todo el personal de la Sala.

(...) Una vez organizada la actividad anual de la Sala de Alcaldes, el Gobernador comenzaba con sus actividades cotidianas. Debía presidir la reunión diaria de la Sala para elaborar el pliego diario, así como las audiencias criminales”.⁶⁵

Dentro de sus funciones gubernativas, también era el encargado de formar la Sala en casos extraordinarios. En estos casos, se reunía con todos los alcaldes, los escribanos de cámara y los relatores y se hacía una exposición de los hechos acontecidos. Una vez expuesto el caso, se anotaba todo rigurosamente en el *Libro de Acuerdos*. El Gobernador era quien poseía la llave del cajón y de la mesa de la Sala de Acuerdos y la llave del Archivo Secreto. En caso de que no pudiera asistir, le sustituía el alcalde con mayor antigüedad, quien recibía del propio Gobernador las llaves.⁶⁶

Por último, el Gobernador podía detener o incoar expediente contra cualquier persona, aunque debía contar con la Sala para imponer penas y también era el encargado de transmitir a la Sala los informes, expedientes o Reales Órdenes que se expedían, ya que era él quien las recibía en primer lugar. Asimismo, debía informar al Consejo de Castilla y al soberano de todo lo pactado y acordado en las audiencias.⁶⁷

⁶⁵ Guardia Herrero, Carmen de la: “La Sala de Alcaldes...” p. 61.

⁶⁶ López Gómez, María Ángela *Op. Cit.*, pág. 988.

⁶⁷ Sánchez Gómez, Rosa Isabel, *Op. Cit.*, p. 75.

3.4. El personal de la Sala de Alcaldes

Además de los Alcaldes, el Fiscal y el Gobernador, la Sala contaba con un personal especializado que se encargaba de ayudar en las tareas administrativas a todos los anteriormente mencionados. Eran los escribanos, los relatores y los abogados.

En primer lugar, la Sala contaba con los escribanos o también llamados “escribanos del crimen”, que eran designados por escribanos reales, de los cuales cuatro de ellos pertenecían a los escribanos criminales de la Cámara de Castilla y otros diez a la Provincia de Madrid. A su vez, bajo mandato real, contaban en sus catorce escribanías con seis escribanos reales, que eran los que ayudaban a Alcaldes, Fiscales y Gobernadores de la Sala.

Su origen se remonta al periodo medieval, en concreto al reinado de Enrique III, a finales del siglo XIV y principios del siglo XV. Posteriormente, Carlos V, en 1518, reguló algunos aspectos concernientes a estos funcionarios. Decretó que fueran nombrados por los Alcaldes de Casa y Corte y que fueran

*“personas expertas y de confianza, idóneos y suficientes;
a los quales trayan ante los del nuestro Consejo, para que por
ellos sean vistos y conocidos, y seyendo tales, los aprueben,*

*para que puedan usar de los dichos oficios... para que juren que guardarán nuestro servicio, y usarán bien y fielmente... ”.*⁶⁸

En cada cuartel debía haber un escribano que contara con la ayuda de dos oficiales. También, contaban con el auxilio de procuradores, los cuales debían estar presentes en las audiencias, al menos uno de ellos.

Entre sus funciones estaban las de revisar las quejas de los denunciantes, debiendo presentarlas a la Sala y de supervisar que todos los documentos redactados en ella, fueran originales y que no estuvieran falsificados. También eran los encargados de redactar las sentencias en los juicios. Por último, debían “asistir los jueves y los sábados a las causas, que debían apuntar minuciosamente y foliarlas para mantenerlas en orden”.⁶⁹

A quienes más auxiliaban fueron, sin duda, a los Alcaldes. Debían acompañar a los Alcaldes cuarteros en sus rondas durante el día y por la noche, les sustituían. A los Alcaldes semaneros les acompañaban a sus repesos y en sus visitas a las tiendas y hospitales. De hecho, todos los días por la tarde, debían visitar obligatoriamente los hospitales General, de la Pasión, los de la Orden Tercera, Buen Suceso y Latina⁷⁰ con el fin de registrar el ingreso y la salida de los pacientes que hubieran estado ingresados por

⁶⁸ *Novísima Recopilación*, Libro IV, Título XXX, Ley I.

⁶⁹ A.H.N. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1681, fols. 57 r., y 62 r. Autos.

⁷⁰ Alloza, Ángel, *Op. Cit.*, p. 48.

algún motivo relacionado con la delincuencia. Después, recopilaban toda la información posible con el hecho pendenciero en cuestión y se transmitía a la Sala.

También eran los encargados de redactar unos documentos llamados *fes de ronda*, en los que se debía reflejar todo lo que sucediera durante las rondas. También debían hacer una relación de todos los ingresos para informar a la Sala. Su sueldo se situaba en torno a los 3.300 reales.⁷¹

Otro puesto de importancia era el de relator, quienes siempre estaban presentes en las Audiencias. Durante el Antiguo Régimen, siempre fueron tres y eran designados por el rey. Su función más importante fue la de redactar los informes de aquellas causas que aceptaba la Sala y los exponía con detalle a los Alcaldes. Siempre eran licenciados en Derecho y su sueldo era de 15.000 reales anuales.

La Sala también contaba con abogados, seis en concreto. Eran designados por el Colegio de Abogados de Madrid y se encargaban de representar a los presos sin recursos. Los abogados siempre debían acudir a las audiencias.

Después, nos encontraríamos con los porteros de vara, que se encargaban de mantener el orden público en la Villa y Corte de Madrid cuando se celebraban las audiencias. A su vez, debían estar a la disposición total de alcaldes y gobernadores y realizar todos los encargos que se les ordenase.

⁷¹ Desdevises du Dezert, Georges: “La Chambre des Juges...” p. 1-52.

Por otra parte, tenemos los alguaciles, con un sueldo similar a los escribanos. Su función era la de acompañar a los alcaldes en sus diferentes rondas urbanas y por los repesos (como hacían los escribanos) y mantener el orden público (como los porteros de vara). De esta forma, eran los principales subalternos de los Alcaldes.

Su origen los encontramos en el reinado de los Reyes Católicos, en una ley emitida en 1476 que reza lo siguiente:

“Mandamos... haya el número antiguo de los Alguaciles que Nos proveyeremos, y que cada uno dellos sean recibidos ante los del nuestro Consejo y antes que usen del oficio... se les tome juramento en forma de hacer bien y lealmente sus oficios, y que guardaran lo dispuesto por las leyes”.⁷²

Durante el reinado de Felipe II, se asignó ocho alguaciles de la Corte a los cuatro de los seis alcaldes que debían conocer todos los sucesos de la misma. Debían colaborar en las rondas y, además, debían ejercer ciertas facultades policiales como era la detención de delincuentes.⁷³

Con Felipe III, se aumentó el número de alguaciles. Con la división de Madrid en cuarteles, cada de uno de estos contaba con diez alguaciles, por lo que en total fueron sesenta. Su función siguió siendo la de acompañar a los Alcaldes en las rondas

⁷² *Novísima Recopilación*, Libro IV, Tít. XXX, Ley I.

⁷³ Sánchez Gómez, Rosa Isabel, *Op. Cit.*, p. 109.

nocturnas y, además, vigilar el cuartel a las horas que les asignaran para, finalmente, entregar un informe al Alcalde con todo lo acontecido.

CAPÍTULO 4. LA TRAYECTORIA PROFESIONAL DE LOS CANDIDATOS A ALCALDE DE CASA Y CORTE

4.1. Trayectoria

El sueño de todos los letrados era acabar sus días presidiendo una Audiencia o Chancillería, pero, sobre todo, su sueño era terminar su carrera administrativa en un Consejo, sobre todo, en el Consejo de Castilla. Para ello, era necesario cargar a sus espaldas con una larga e importante carrera administrativa para poder acceder al puesto de Alcalde de Casa y Corte, el cual era considerado como un trampolín para alcanzar el codiciado puesto de Consejero.

El puesto de Alcalde de Casa y Corte no era un puesto cómodo. Los días estaban repletos de pesadas tareas que hacían los días muy largos. Acostumbrados a sus anteriores cargos, en los que cumplían labores administrativas y judiciales en Audiencias y Chancillerías, no debió ser fácil habituarse a las llamadas “rondas”. Los Alcaldes eran personas entradas ya en edad, que vieron necesario aguantar las inclemencias del tiempo madrileño y la peligrosidad de sus calles por las noches, para poder cumplir sus expectativas laborales y verse cubiertos de honores hasta el fin de sus días.

Para la elaboración de este capítulo, hemos contado con un total de 39 candidaturas. También contamos con nombramientos de letrados (3) que no han sido

propuestos por la Cámara de Castilla, si no que han sido designados directamente por Felipe III, por lo que no tenemos conocimiento de su carrera administrativa previa (los licenciados Silva de Torres, don Miguel de Cárdenas y Francos de Garnica). Es por este motivo que, a la hora de analizar la procedencia y la trayectoria de los Alcaldes nombrados, hemos excluido a aquellos de los que no disponemos de dicha información.

La procedencia de los Alcaldes y de los candidatos era variada, aunque sobresalían sin lugar a dudas los puestos en las Audiencias y en las Chancillerías (87%).

De esta forma, nos encontramos con que, en el momento de realizar las candidaturas, el último puesto desempeñado era en Audiencias y Chancillerías. Excepto cinco de ellas (13%), que en el momento de solicitar el puesto de Alcalde se encontraban realizando otros oficios. Nos referimos a los siguientes candidatos:

- El licenciado Gregorio López Madera, que realizaba el oficio de Fiscal en la Contaduría Mayor de Hacienda desde 1602.
- El licenciado don Luis de Mercado, también Oidor de la Contaduría Mayor de Hacienda desde 1604.
- El licenciado Pedro Díaz Romero, que ejercía el cargo de Fiscal del Consejo de Cruzada desde 1613.
- El licenciado Pedro Vaez, que desempeña el oficio de Fiscal de la Cárcel Real y Audiencia de los Alcaldes de la dicha Casa y Corte desde 1613.
- El licenciado don Francisco de Valcárcel, que también fue Fiscal del Consejo de la Santa Cruzada desde 1618.

Aunque en cuatro de ellas, habían trabajado anteriormente en estas instituciones. Los dos candidatos que no habían ejercido ningún cargo en las Audiencias y Chancillerías fueron los licenciados Pedro Díaz Romero y Pedro Vaez.

Este dato es importante, porque no hubo nadie que fuera designado Alcalde que no estuviera desempeñando en el momento mismo de la candidatura un oficio en una Audiencia o una Chancillería.

Para conocer mejor los puestos ejercidos en el momento de presentar las candidaturas, es interesante analizar el siguiente cuadro:

PUESTO EJERCIDO EN EL MOMENTO DE PRESENTAR LA CANDIDATURA	
Oidor de la Audiencia de Valladolid	4
Alcalde del Crimen de la Audiencia de Valladolid	3
Oidor de la Audiencia de Granada	4
Alcalde del Crimen de la Audiencia de Granada	1
Fiscal de la Audiencia de Granada	1
Oidor de la Audiencia de Galicia	1
Alcalde Mayor de la Audiencia de Galicia	1
Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla	2
Oidor de la Chancillería de Valladolid	9
Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid	2
Oidor de la Chancillería de Granada	3
Alcalde del Crimen de la Chancillería de Granada	3

A través de la tabla podemos ver cómo el puesto que más se ejerció fue el de Oidor de la Chancillería de Valladolid (9) seguido del de Oidor de las Audiencias de Valladolid y Granada (4).

En un nivel intermedio tenemos a los Alcaldes del Crimen de la Audiencia de Valladolid, a los Oidores de la Chancillería de Granada, a los Alcaldes del Crimen de la dicha Chancillería (3) y a los Alcaldes del Crimen de la Chancillería de Valladolid y a los Jueces de Grados de la Audiencia de Sevilla (2).

En menor medida encontramos a los Fiscales en la Audiencia de Granada, a los Alcaldes del Crimen en la misma Audiencia, a los Oidores en la Audiencia de Galicia y a los Alcaldes Mayores de dicha Audiencia (1).

A continuación, debemos mencionar la trayectoria laboral de los candidatos. Para ello debemos atender al siguiente cuadro:

OFICIOS DESEMPEÑADOS EN LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS LETRADOS ANTES DE EJERCER SU ACTUAL PUESTO EN AUDIENCIAS Y CHANCILLERÍAS	
Presidente de la Audiencia de Granada	1
Alcalde del Crimen de la Audiencia de Granada	1
Alcalde de los Hijosdalgo de la Audiencia de Granada	2
Fiscal de la Audiencia de Granada	1
Fiscal de la Audiencia de Valladolid	1

Juez de la Audiencia de Canarias	1
Fiscal de la Audiencia de Panamá en las Indias	1
Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla	4
Fiscal de la Chancillería de Granada	1
Alcalde del Crimen de la Chancillería de Granada	1
Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid	4
Fiscal de la Chancillería de Valladolid	2
Juez de los Almojarifazgos	1
Alcalde de la Cuadra de Sevilla	3
Alcalde de la Justicia en Sevilla	2
Juez de la Casa de la Contratación de Indias	2
Fiscal de Navarra	1
Alcalde de la Corte Mayor de Navarra	3
Oficios en el Consejo de Navarra	1
Alcalde de una ciudad (en este caso, Toledo y Valladolid)	2
Abogado nombrado por el ayuntamiento	1
Juez metropolitano de Santiago	1
Auditor General de la Gente de Guerra	2
Relator	1
Corregidor	1
Teniente de Corregidor	1
Alcalde de Casa y Corte	1
Fiscal de la Cárcel de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte	1

Como vemos, los oficios que ejercieron los letrados fueron amplios y variados. Entre todos ellos destacan el de Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla y el de Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid, ambos con cuatro candidatos.

Es curioso el caso del Licenciado Ayala, que ya ejerció con anterioridad el puesto de Alcalde de Casa y Corte, pero debido a unas acusaciones, fue desposeído del cargo. Tras varios años fuera del cargo y, tras comprobarse su inocencia, se volvió a presentar su candidatura, siendo elegido. Además, se le restableció la antigüedad, aspecto fundamental para la carrera administrativa, ya que no hay que olvidar que, para poder promocionar a puestos de importancia, la antigüedad era un factor decisivo.

Una vez analizados el puesto desempeñado en el momento de solicitar el nombramiento y la trayectoria profesional de los candidatos, pasaremos ahora a valorar los estudios de éstos. En las candidaturas aparecen reflejados los siguientes colegios:

- Colegio de Cuenca en Salamanca (3 veces), como por ejemplo en la candidatura del licenciado don Egas Venegas.
- Colegio del Arzobispo en Salamanca (3 veces)
- Colegio de Oviedo en Salamanca (1 vez)
- Colegio de San Bartolomé en Salamanca (2 veces)

También aparecen reflejadas varias universidades:

- - Universidad de Salamanca (3 veces)
- - Universidad de Valladolid (1 vez)
- - Universidad de Alcalá (1 vez)

Después de enumerar los estudios, también podemos observar la labor docente en las universidades de muchos de ellos. Así, tenemos catedráticos de Cánones en 7 ocasiones, como es el caso del licenciado don Diego Alderete; catedráticos de Vísperas de Leyes en una ocasión y posesión de Cátedras de dos candidatos, como por ejemplo del licenciado Juan de Estrada Manrique en la Universidad de Valladolid.

También, además de los estudios, aparecen recomendaciones de algún miembro influyente de la nobleza, como vemos en el caso de don Francisco de Valcárcel, que fue recomendado por el Marqués de Salinas para el puesto.

En otros casos, se hace alusión al linaje al que pertenecen. Ésto es mucho más común que el caso anterior. Así, por ejemplo, nos encontramos con los siguientes exponentes:

- Licenciado don Rodríguez Gómez de Santillán, hijo de Gómez de Santillán, del Consejo de Indias.
- Licenciado don Egas Venegas, nieto de Fernando Girón, del Consejo del Emperador.
- Licenciado don Fernando Ramírez Fariña, hijo de don Ramírez, fiscal de Granada y oidor de la Chancillería de Valladolid. Por parte de madre es nieto de Fernán Fariña, criado más antiguo de Felipe II.
- Licenciado Pedro Manso, sobrino del obispo de Calahorra.

Por último, es interesante mencionar que además de todos los aspectos anteriormente mencionados, nos hemos encontrado con más méritos, como veremos a continuación:

- Procurador de Cortes (2), como el licenciado don Juan Coello de Contreras
- Visitas (3). Por ejemplo, tenemos al licenciado Ruy Díaz de Mendoza, con la visita a la Audiencia de Sevilla o al licenciado don Alonso Muñoz de Ojalora con la visita a la Universidad de Santiago.
- Comisión de la Renta de los Azúcares (1) ejercida por el licenciado don Juan de Chaves y Mendoza.
- Oficios temporales de importancia (2)
- Comisiones (4)
- Consultor del Santo Oficio de la Inquisición (1), cuyo representante fue Fernando de Villaseñor.

4.2. Promoción

Los Alcaldes de Casa y Corte siempre ambicionaron un puesto en los Consejos, sobre todo en el del Consejo de Castilla⁷⁴, puesto que lo consideraban el último paso de su carrera administrativa. Cinco Alcaldes, de los nombrados con Felipe III,

⁷⁴ Toda la información referida a los nombramientos de Consejeros de Castilla se ha obtenido de Fayard, Janine: *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1982. Pp. 508-510.

consiguieron promocionar al mencionado Consejo, tres de ellos bajo ese mismo reinado y dos de ellos bajo el de Felipe IV:

1. Don Fernando Ramírez de Fariña, nombrado Alcalde el 18 de marzo de 1609 y Consejero de Castilla el 13 de octubre de 1616.
2. Don Juan de Chaves y Mendoza, vizconde de la Calzada, caballero de Santiago, nombrado el 16 de octubre de 1616.
3. Don Gonzalo Pérez de Valenzuela, nombrado Alcalde en 1614 y Consejero el 18 de marzo de 1609 y Consejero el 6 de junio de 1618.
4. Don Juan Coello de Contreras, caballero de Santiago, nombrado Alcalde el 31 de marzo de 1611 y Consejero el 7 de mayo de 1626.
5. Don Sancho Flores Melón, nombrado Alcalde el 12 de octubre de 1616 y Consejero el 7 de mayo de 1626.

Sin embargo, también nos encontramos con dos candidatos propuestos por la Cámara de Castilla que no obtuvieron el puesto de Alcalde, pero aparecen nombrados como Consejeros del Castilla:

1. Don Francisco de Tejada y Mendoza, nombrado el 22 de febrero de 1619.
2. Don Gregorio López Madera, caballero de Santiago, nombrado el 7 de octubre de 1619.

De la misma forma que los anteriores, estos candidatos no obtuvieron el puesto de Alcalde durante el reinado de Felipe III, pero al contrario que en el caso anterior, que fueron nombrados consejeros durante el reinado de este monarca, éstos fueron nombrados bajo su sucesor, Felipe IV. Por ello, no podemos encuadrarlos en el anterior grupo, ya que pudieron ser nombrados Alcaldes bajo este último rey mencionado.

1. Don Luis de Paredes, nombrado el 7 de enero de 1633.
2. Don Francisco de Valcárcel, nombrado el 29 de noviembre de 1634.
3. Don Bartolomé Morquecho, caballero de Santiago, nombrado el 6 de agosto de 1644.

CAPÍTULO 5. CANDIDATURAS

(Los candidatos subrayados son los que fueron seleccionados para ocupar la plaza de Alcalde)

*: Información que no aparece en las candidaturas presentadas anteriormente.

5 DE JUNIO DE 1599

PLAZA DE ALCALDE DE CASA Y CORTE (1) POR FALLECIMIENTO DE
DIEGO DE LA CANAL

1. Licenciado Ayala

- Oidor de la Audiencia de Valladolid más de dos años.
- Alcalde de Casa y Corte durante 4 años. Fue desposeído de esta plaza. En este momento se ha comprobado su inocencia ante los cargos que se le imputaban, por lo que el Consejo de la Cámara y el Conde de Miranda han determinado volverle a proponer para el puesto. El licenciado Ayala será el candidato elegido para ocupar la vacante y se le devolverá la antigüedad.
- Fiscal de la cárcel de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante 5 años.

2. Licenciado Benavente de Benavides

- Oidor más antiguo de la Audiencia de Granada desde 1584.
- Presidente de la Audiencia de Granada más de 1 año.
- Fiscal de Navarra durante 10 años.

3. Licenciado don Rodrigo de Santillán

- Alcalde más antiguo del Crimen de la Audiencia de Valladolid desde 1588.
- Alcalde de los Hijosdalgo de la Audiencia de Granada.
- Hijo de Gómez de Santillán, del Consejo de Indias.

4. Licenciado Martín Fernández Portocarrero

- Alcalde del Crimen de la Audiencia de Valladolid desde 1593.
- Alcalde del Crimen de la Audiencia de Granada durante 4 años.

EL 11 DE JULIO DE 1599 FUE ELEGIDO EL LICENCIADO AYALA

30 DE NOVIEMBRE DE 1599

PLAZA DE ALCALDE DE LO CIVIL DE CASA Y CORTE POR
ENFERMEDAD INCURABLE DEL LICENCIADO ARCE DE OTALORA

1. Licenciado Martín Fernández Portocarrero (2ª vez)

- Alcalde del Crimen de la Audiencia de Valladolid desde 1593.
- Alcalde del Crimen de la Audiencia de Granada durante 4 años.

2. Licenciado don Egas Venegas Xirón

- Oidor de la Audiencia de Valladolid.
- Alcalde durante más de 10 años de la ciudad.
- Colegial del Colegio de Cuenca en Salamanca.

- Nieto de Fernando Girón (Consejero del Emperador).

3. Licenciado Benavente de Benavides (2ª vez)

- Oidor más antiguo de la Audiencia de Granada desde 1584.
- Presidente de la Audiencia más de 1 año.
- Fiscal de Navarra durante 10 años.

4. Licenciado don Diego de Alderete

- Oidor de la Chancillería de Valladolid desde 1596.
- Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla durante 3 años.
- Colegial del Colegio de Cuenca de Salamanca.
- Catedrático de cánones.

5. Licenciado don Fernando Ramírez Fariña

- Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla desde 1596.
- Procurador de Cortes de Salamanca desde 1586.
- Sirvió en la de los Ocho Millones.
- Hijo de don Ramírez, fiscal de Granada y oidor de la Chancillería de Valladolid.
- Por parte de madre es nieto de Fernán Fariña, criado más antiguo de Felipe II.

6. Licenciado Peredo Velarde

- Alcalde del Crimen de la Chancillería de Granada desde 1594.
- Alcalde de la Justicia en Sevilla.
- Alcalde Mayor en Toledo.
- Corregidor en Toledo.

13 DE JULIO DE 1601

**PLAZAS DE ALCALDE DE CASA Y CORTE (2) POR PROMOCIÓN DE
DOS DE LOS ALCALDES**

1. Licenciado Ruy Díaz de Mendoza

- Oidor de la Chancillería de Valladolid.
- Ha hecho la visita de la Audiencia de Sevilla

2. Licenciado Martín Fernández Portocarrero (3ª vez)

- Oidor de la Chancillería de Valladolid.
- Alcalde de la Chancillería de Valladolid.

3. Licenciado don Juan de Otálora

- Oidor de la Chancillería de Valladolid.

4. Licenciado don Diego de Aldrete (2ª vez)

- Oidor de la Chancillería de Valladolid desde 1596.
- Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla durante 3 años. *
- Colegial del Colegio de Cuenca de Salamanca. *
- Catedrático de cánones. *

5. Licenciado don Ochoa de Luyando

- Oidor de la Chancillería de Granada.

6. Licenciado don Fernando Ramírez de Fariña (2ª vez)

- Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla desde 1596.
- Procurador de Cortes de Salamanca desde 1586.
- Sirvió en la de los Ocho Millones.

- Hijo de don Ramírez, fiscal de Granada y oidor de la Chancillería de Valladolid.
- Por parte de madre es nieto de Fernán Fariña, criado más antiguo de Felipe II.

7. Licenciado don Alonso Muñoz de Otalora

- Oidor de la Audiencia de Galicia.
- Auditor General de la Gente de Guerra.
- Ha visitado la Universidad de Santiago.
- Hijo de Alonso Muñoz, del Consejo de Indias.

20 DE JULIO DE 1602

PLAZAS DE ALCALDES DE CASA Y CORTE (2) POR PROMOCIÓN DE DOS DE LOS ALCALDES

1. Licenciado don Martín Fernández Portocarrero (4ª vez)

- Oidor de la Chancillería de Valladolid.
- Alcalde de Medina del Campo.

2. Licenciado don Juan de Otalora (2ª vez)

- Oidor de la Chancillería de Valladolid.

3. Licenciado don Diego Aldrete (3ª vez)

- Oidor de la Chancillería de Valladolid desde 1596.
- Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla durante 3 años. *
- Colegial del Colegio de Cuenca de Salamanca. *

- Catedrático de Cánones. *

4. Licenciado don Ochoa de Luyando (2ª vez)

- Oidor de la Chancillería de Granada.
- Hijo de don Ochoa de Luyando.

5. Licenciado don Fernando Ramírez de Fariña (3ª vez)

- Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla desde 1596.
- Procurador de Cortes de Salamanca desde 1586.
- Sirvió en la de los Ocho Millones.
- Hijo de don Ramírez, fiscal de Granada y oidor de Valladolid.
- Por parte de madre es nieto de Fernán Fariña, criado más antiguo de Felipe II.
- Casado con la hija del Licenciado Armenteros, del Consejo de Indias.

6. Licenciado don Alonso Muñoz de Ojalora (2ª vez)

- Oidor de la Audiencia de Galicia.
- Auditor General de la Gente de la Guerra.
- Ha visitado la Universidad de Santiago.
- Hijo de Alonso Muñoz, del Consejo de Indias.

11 DE OCTUBRE DE 1602

ALCALDES DE CORTE PARA CORREGIMIENTO DE MADRID POR
PROMOCIÓN DEL LICENCIADO BENAVENTE DE BENAVIDES AL CONSEJO
DE LAS INDIAS

1. Licenciado Juan González de Solórzano

- Oidor de la Audiencia de Valladolid desde 1596.
- Alcalde de la Cuadra de Sevilla (8 años).

2. Licenciado don Francisco de Texada

- Oidor de la Audiencia de Granada desde 1599.
- Alcalde de la Corte Mayor de Navarra durante 5 años.
- Hijo del Licenciado Texada, del Consejo.

3. Licenciado Pérez Manuel

- Alcalde del Crimen de la Audiencia de Granada desde 1599.
- Fiscal de la Audiencia de Granada durante 1 año.

4. Licenciado Coronel de Luxan

- Alcalde del Crimen de la Audiencia de Valladolid desde 1601.
- Oficios temporales de importancia.

SE ELIGIÓ AL LICENCIADO SILVA DE TORRES

8 DE MARZO DE 1603

PLAZA DE ALCALDES DE CASA Y CORTE POR PROMOCIÓN DE UN ALCALDE

1. Licenciado Juan González de Solórzano (2ª vez)

- Oidor de la Contaduría Mayor de Hacienda desde 1602.
- Oidor de la Chancillería de Valladolid durante 5 años.
- Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla durante 10 años.
- Oficios temporales.

2. Licenciado Peredo Velarde (2ª vez)

- Alcalde del Crimen de la Audiencia de Granada desde 1594.
- Alcalde de la Justicia en Sevilla con el Conde de Orgaz.
- Alcalde Mayor en Toledo.
- Corregidor en Toledo.

3. Licenciado don Alonso Muñoz de Ojalora (3ª vez)

- Oidor de la Audiencia de Granada.

4. Licenciado Juan de Estrada Manrique

- Fiscal de la Audiencia de Granada desde 1594.
- Leyó muchos años en la Universidad de Valladolid.
- Cátedras en la Universidad de Valladolid.

5. Licenciado Gregorio López Madera

- Fiscal de la Contaduría Mayor de Hacienda desde 1602.
- Fiscal de la Chancillería de Granada durante 11 años.
- Juez de la Casa de la Contratación de Indias.

6. Licenciado Ochoa de Urquiza

- Alcalde Mayor de la Audiencia de Galicia desde 1598.
- Colegial del Colegio de Cuenca en Salamanca.
- Graduado en la Universidad de Salamanca.
- Leyó allí diez años.
- Abogado nombrado por el ayuntamiento de la ciudad para sus negocios y los Doctores de aquella Universidad.
- Le nombraron para una cátedra.

14 DE SEPTIEMBRE DE 1604

PLAZA DE ALCALDE DE CASA Y CORTE (1) POR LA MUERTE DE UNO
DE SUS MIEMBROS

1. Licenciado Juan González de Solórzano (3ª vez)

- Oidor de la Contaduría Mayor de Hacienda desde 1602.
- Oidor de la Chancillería de Valladolid durante 5 años.
- Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla. *
- Alcalde de la Cuadra de Sevilla.
- Oficios temporales.

2. Licenciado Pedro Manso

- Oidor de la Audiencia de Granada desde 1602.
- Consejo de Navarra durante 2 años.
- Sobrino del obispo de Calahorra.

3. Licenciado Francisco Márquez de Gazeta

- Oidor de la Audiencia de Valladolid desde 1602.
- Colegial del Colegio de Oviedo en Salamanca.
- Leyó cátedras en la Universidad de Salamanca.

EN 1606 SE NOMBRÓ ALCALDE AL LICENCIADO FRANCISCO MÁRQUEZ DE GAZETA

18 DE MARZO DE 1609

PLAZAS DE ALCALDE DE CASA Y CORTE (2)

A) Candidatos para la primera plaza:

1. Licenciado Peredo de Velarde (3ª vez)

- Alcalde del Crimen de la Audiencia de Granada desde 1594.
- Alcalde de la Justicia en Sevilla.
- Alcalde Mayor en Toledo.
- Corregidor en Toledo.
- Oidor de la Chancillería de Granada. *

2. Licenciado don Fernando Ramírez Fariña (4ª vez)

- Oidor de la Chancillería de Granada desde 1603. *
- Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla desde 1596.
- Procurador de Cortes de Salamanca desde 1586.

- Sirvió en la de Ocho Millones.
- Hijo de don Ramírez, fiscal de Granada y oidor de Valladolid.
- Por parte de madre es nieto de Fernán Fariña, criado más antiguo de Felipe II.
- Casado con la hija del Licenciado Armenteros, del Consejo de Indias. *

3. Licenciado Gaspar de Vallejo

- Oidor de la Chancillería de Granada desde 1604.
- Juez de Grados de la Audiencia de Sevilla durante 8 años.
- Catedrático de la Universidad de Salamanca.

B) Candidatos para la segunda plaza:

1. Licenciado don Gonzalo Pérez de Valenzuela

- Oidor de la Chancillería de Valladolid desde 1604.
- Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid durante 6 años.
- Comisiones.
- Visita de la Audiencia de Sevilla.
- Estudió en Salamanca.
- Hijo de Ruy Pérez de Rivera.

2. Licenciado Peredo Velarde (4ª vez)

- Alcalde del Crimen de la Audiencia de Granada desde 1594.
- Alcalde de la Justicia en Sevilla.
- Alcalde Mayor en Toledo.
- Corregidor en Toledo.
- Oidor de la Chancillería de Granada. *

3. Licenciado Juan de Estrada Manrique (2ª vez)

- Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid desde 1604.

- Fiscal de la Audiencia de Granada desde durante 10 años.
- Universidad de Valladolid.
- 3 veces cátedras de cánones.

3 DE MARZO DE 1611

PLAZA DE ALCALDE DE CASA Y CORTE

1. Licenciado Don Juan Coello de Contreras

- Oidor de Valladolid.
- Procurador de Cortes de Salamanca.

19 DE MARZO DE 1611

PLAZA DE ALCALDE DE CASA Y CORTE. SUSTITUCIÓN POR
ENFERMEDAD DEL LICENCIADO AGUILERA

1. Licenciado don Luis de Mercado

- Oidor más antiguo de la Contaduría Mayor de Hacienda desde 1604.
- Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid desde 1602.
- Alcalde de la Cuadra de Sevilla durante 4 años.

2. Licenciado don Alonso de Cabrera

- Oidor de la Chancillería de Valladolid desde 1602.
- Colegial del Colegio del Arzobispo en Salamanca.
- Juez metropolitano por el arzobispado de Santiago.
- Dio cátedras en la Universidad de Santiago.
- Sobrino de G. de Corral, Presidente de la Audiencia de Valladolid.

3. Licenciado Peredo Velarde (5ª vez)

- Alcalde del Crimen de la Audiencia de Granada desde 1594.
- Alcalde de la Justicia en Sevilla.
- Alcalde Mayor en Toledo.
- Corregidor en Toledo.
- Oidor de la Chancillería de Granada. *

1614, NOMBRAMIENTO DE DON JUAN DE CHAVES

28 DE ENERO DE 1614

PLAZA DE ALCALDE DE CASA Y CORTE

1. Licenciado Pedro Díaz Romero

- Fiscal del Consejo de la Cruzada durante un año.
- Alcalde de la Corte Mayor del Reino de Navarra.

2. Licenciado Gaspar de Vallejo (2ª vez)

- Oidor de la Chancillería de Granada desde 1604.
- Juez de Grados de Sevilla desde 1596.
- Letrado de Cámara del Señor Archiduque Alberto. *
- Colegial del Colegio de San Bartolomé en Salamanca. *
- Catedrático de Cánones en la Universidad de Salamanca.

3. Licenciado don Juan de Chaves y Mendoza

- Oidor de la Audiencia de Granada desde 1604.
- Alcalde de los Hijosdalgo de la Audiencia de Granada desde 1602.
- Ha servido en Granada en la Comisión de la Renta de los Azúcares.
- Colegial del Colegio de Oviedo en Salamanca.
- Llevó cátedras de leyes y cánones en la Universidad de Salamanca.
- Sobrino del fray Diego de Chaves, confesor de Felipe III.

16 DE ABRIL DE 1615

NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO DON MIGUEL DE CÁRDENAS

16 DE MARZO DE 1616

PLAZA DE ALCALDE POR LA PROMOCIÓN DE FRANCISCO MÁRQUEZ DE GACETA

1. Licenciado Rodrigo de Cabrera

- Alcalde más antiguo del Crimen de la Chancillería de Granada desde 1604.
- Juez de la Audiencia de Canarias.

2. Licenciado Fernando de Villaseñor

- Oidor de la Chancillería de Valladolid desde 1615.
- Alcalde del Crimen de la Chancillería de Granada desde 1614.
- Alcalde de la Cuadra de Sevilla desde 1609.
- Juez de la Casa de la Contratación durante 12 años.
- Muchas comisiones.
- 10 visitas y residencias a los generales de las armadas y flotas.
- Colegial del Colegio de San Bartolomé en Salamanca.
- Leyó algunos años en la Universidad de Salamanca.
- Consultor del Santo Oficio de la Inquisición.

3. Licenciado don Sebastián de Carvajal

- Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid desde 1609.
- Alcalde de la Corte Mayor de Navarra desde 1605.
- Comisiones.
- Alcalde de la Justicia de Sevilla.
- Representa los servicios de su tío, el Regente Carvajal en el Consejo de Italia y de su hermano, el Capitán don Gómez de Carvajal, que murió peleando con ingleses y de su otro hermano, don Francisco de Carvajal, capellán de VM y por billete del duque de Lerma.

12 DE OCTUBRE DE 1616

**PLAZA DE ALCALDE DE CASA Y CORTE (2) POR PROMOCION AL
CONSEJO DE DON FERNANDO RAMÍREZ FARIÑA Y DON JUAN DE CHÁVES
Y MENDOZA**

A) Candidatos para la primera plaza:

1. Licenciado Sancho Flores

- Oidor de la Chancillería de Granada desde 1609.
- Juez de la Audiencia de Grados de Sevilla desde 1606.
- Colegial del Colegio de San Bartolomé en Salamanca.
- Licenciado en leyes por la Universidad de Salamanca.
- Leyó 16 años de derechos.
- Tuvo 4 cátedras de leyes, la última fue la de propiedad de Vísperas.
- Sobrino del licenciado Alonso González, oidor de Valladolid.

2. Licenciado Juan Gallo de Andrada

- Alcalde más antiguo del Crimen de la Chancillería de Valladolid (28 años)
 - 12 en comisiones.
 - 4 de Alcalde de Hijosdalgo de dicha Audiencia.
 - 12 restantes:
 - 10 de ellos ha servido sin salario de Juez de los Bosques, leyes y Pragmáticas de la Caza y Pesca de la comarca de Valladolid en lugar del licenciado Hernán Baca.
- Tiene a su cargo la fábrica y reparo de 5 puentes importantes del Reino.
- Hijo del secretario Juan Gallo de Andrada.

3. Licenciado Bartolomé Morquecho

- Alcalde del Crimen de la Chancillería de Granada desde 1615.
- Fiscal de la Audiencia de Panamá en las Indias desde 1609.
- Catedrático de cánones en la Universidad de Sevilla.
- Juez de los Almojarifazgos.
- Su padre fue relator del Consejo y Cámara y Alcalde de la Audiencia de Sevilla.

B) Candidatos para la segunda plaza:

1. Licenciado Fernando de Villaseñor (2ª vez)

- Oidor de la Chancillería de Valladolid desde 1615.
- Alcalde del Crimen de la Chancillería de Granada desde 1614.
- Alcalde de la Cuadra de Sevilla desde 1609.
- Juez de la Casa de la Contratación durante 12 años.
- Muchas comisiones.
- 10 visitas y residencias a los generales de las armadas y flotas.
- Colegial del Colegio de San Bartolomé en Salamanca.
- Leyó algunos años en la Universidad de Salamanca.
- Consultor del Santo Oficio de la Inquisición.

2. Licenciado Rodrigo de Cabrera (2ª vez)

- Alcalde más antiguo del Crimen en la Chancillería de Granada desde 1604.
- Juez de la Audiencia de Canarias.

3. Licenciado Pedro Vaez

- Fiscal de la Cárcel Real y Audiencia de los Alcaldes de la dicha Casa y Corte desde 1613.

- Relator durante 33 años: 18 en la cárcel y Audiencia y 15 en el Consejo y en la Cámara los 8 de ellos lo fue en muchas juntas extraordinarias y en las de las descargas del Emperador y de las Visitas del licenciado Ramírez de Prado...

1618

**ALCALDE DE CORTE: LICENCIADO FRANCO DE GARNICA:
PLAZA DE ALCALDE DE CORTE; EN CONSULTAS DEL CONSEJO
DE INDIAS**

**PEDRO FRANCISCO DE MANSILLA, PLAZA DE ALCALDE DE
CORTE; ESTÁ EN CONSULTA DE PLAZA DEL CONSEJO DE
INDIAS**

8 DE JUNIO DE 1618

PLAZA DE ALCALDE (1) POR PROMOCIÓN DEL LICENCIADO DON
GONZALO PÉREZ DE VALENZUELA AL CONSEJO

ES UNA PLAZA SUPERNUMERARIA POR ESTAR NOMBRADO DESDE
HACE DÍAS EL ALCALDE MADERA PARA QUE VAYA A LOS RIEGOS DE LA
VEGA DE LORCA DONDE FORZOSAMENTE SE DETENDRÁ MUCHO TIEMPO

1. Licenciado don Luis de Paredes

- Oidor de la Chancillería de Valladolid desde 1616.

- Colegial del Colegio del Arzobispo en Salamanca.
- Cátedras de Cánones en Salamanca.
- Ha leído en dicha Universidad.
- Juez de la Audiencia de los Grados de Sevilla durante 7 años (hasta 1609).
- Sirvió un tiempo como Alcalde del Crimen en la Chancillería de Valladolid.

2. Licenciado don Pedro Fernández de Mansilla

- Oidor de la Chancillería de Valladolid desde 1614.
- Fiscal de la Chancillería de Valladolid.
- Alcalde del Crimen de la Chancillería de Valladolid.
- Castigó delitos graves en Medina de Ríoseco en una composición.
- Colegial del Colegio del Arzobispo de Salamanca.
- Catedrático de Vísperas de leyes en propiedad en la Universidad de Salamanca.
- Leyó en la Universidad de Salamanca.
- Provisor de Córdoba, donde se le ofrecieron encuentros con la Inquisición, defendiendo su jurisdicción.

3. Licenciado Rodrigo de Cabrera (3ª vez)

- Alcalde más antiguo del Crimen de la Chancillería de Granada, desde 1604.
- Juez de la Audiencia de Canarias.
- Recomendado por Bernardo de Olmedilla, Presidente de la Audiencia de Granada.

24 DE ENERO DE 1621

**PLAZA DE ALCALDE SUPERNUMERARIO POR LA LARGA
ENFERMEDAD DE JUAN DE AGUILERA**

1. Licenciado don Francisco de Valcárcel

- Fiscal del Consejo de la Santa Cruzada desde 1618.
- Fiscal de la Chancillería de Valladolid, aunque finalmente no ejerció.
- Abogó 16 años en los Consejos de la Corte con concurso de negocios.
- El Marqués de Salinas, Presidente del Consejo de las Indias le recomendó años atrás para el puesto de fiscal, que entonces estaba vacante en 1616 y para el de oidor de Valladolid en 1618.
- Fiscal de la Audiencia de Valladolid.
- Por decreto de 30 de mayo de 1620, el Rey mandó se viese en la Cámara del Consejo de Cruzada sobre que al dicho fiscal se le creciese el salario a lo mismo del que tienen los fiscales de los demás consejos.

2. Licenciado Gabriel Beas Vellon

- Juez más antiguo de la Audiencia de los Grados de Sevilla (9 años).
- Oficios temporales de Teniente de Corregidor de Valladolid con don Antonio de Ullóa, por cuya muerte hizo el oficio de Corregidor y con don Diego Sarmiento, Conde de Gondomar, y en el Corregimiento que tuvo de Aranda y Sepúlveda.
- Comisiones importantes.
- Estudió en Salamanca.
- Se graduó de licenciado en Alcalá.

3. Licenciado Pedro Vaez (2ª vez)

- Fiscal de la Cárcel Real y Audiencia de los Alcaldes de la dicha Casa y Corte desde 1613.
- Relator durante 33 años: 18 en la cárcel y Audiencia y 15 en el Consejo y en la Cámara los 8 de ellos lo fue en muchas juntas extraordinarias y en las de las descargas del Emperador y de las Visitas del licenciado Ramírez de Prado...

CONCLUSIONES

La Sala de Alcaldes de Casa y Corte fue una institución de suma importancia durante el periodo moderno. A pesar de que no existen documentos sobre su origen y evolución hasta ya entrado el siglo XVI, podemos afirmar que desde 1436, con Juan II, fue la encargada de impartir justicia en la Villa de Madrid y su Rastro.

Su germen lo encontramos en 1480, cuando fue reafirmada como organismo gubernativo y judicial por los Reyes Católicos. Su composición, como hemos podido comprobar, fue muy compleja, contando con Alcaldes, fiscales, gobernadores, escribanos, relatores, alguaciles, porteros... todos ellos desempeñando su labor bajo la atenta mirada del Presidente de la Sala, un ministro del Consejo de Castilla.

La Sala de Alcaldes tenía jurisdicción en los lugares donde permaneciera la Corte y su Rastro. Con el establecimiento de la capital en la Villa de Madrid en 1561, quedaron bajo su dominio los municipios situados en un radio de cinco leguas, aunque ello varió a lo largo del tiempo, llegando a abarcar diez leguas bajo el reinado de Carlos IV. Por otra parte, hubo municipios que quedaron excluidos de tal jurisdicción, pasando a ejercer la justicia o bien los alcaldes ordinarios, o bien el noble que se hubiera hecho cargo mediante un pago monetario a la hacienda real. En lo referente a la Villa, se dividió en seis cuarteles bajo el reinado de Felipe III con el fin de facilitar su gobierno.

En cuanto a sus competencias, fueron muy variadas, desde las judiciales (tribunal criminal y tribunal civil, se encargaban de las apelaciones, de los robos y

hurtos...) hasta las gubernativas, que compartían con el Ayuntamiento (abastecimiento, fijación de precios, ornato de la ciudad, limpieza, actividades festivas...).

Además, tenía el deber de asistir a consultas los viernes con el Rey, participar junto al Consejo en las ceremonias cortesanas y debía consultar con el monarca todos aquellos asuntos de su competencia.

Entrando en el terreno individual, hemos podido ver la importancia del puesto de Alcalde. Así, los candidatos a desempeñar tal función, debían tener a sus espaldas unos buenos estudios (en colegios y universidades de buena reputación) y una amplia carrera administrativa, en la que destacaban los puestos en las Audiencias y en las Chancillerías. Sin olvidarnos de que también debían realizar otros méritos, como las visitas, la posesión de cátedras o la realización de comisiones. Pero no sólo contaba la carrera administrativa, también eran muy importantes el linaje y las recomendaciones de personajes ilustres de la nobleza.

A pesar de que la Cámara de Castilla era la encargada de proponer a los mejores candidatos para que el rey decidiese, en varias ocasiones, no tenía en cuenta las recomendaciones y nombraba Alcaldes mediante Reales Decretos.

Con el triunfo del liberalismo, esta institución, al igual que muchas otras de la Edad Moderna, desapareció. Además, la documentación relativa a la Sala anterior a 1700 fue vendida al peso, por lo que su estudio es muy complicado.

Sin embargo, tenemos ante nosotros el reto de seguir investigando, no sólo la institución, sino todo lo concerniente a su personal. Contamos con estudios del reinado de Carlos II o de Felipe IV y, sobre todo, del siglo XVIII. El reto se nos muestra, pues, en el periodo anterior, en analizar las candidaturas desde el reinado de Felipe II para poder conocer más de cerca a los protagonistas reales del trabajo de investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- **Alloza, Ángel:** *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII.* Ed. Catarata, Madrid, 2000.

- **Caporossi, Olivier:** *Les justices royales et la criminalité madrilène sous le regne de Philippe IV (1621-1665). Unité et multiplicité de la juridiction royale à la cour d'Espagne.* Université de Toulouse Le Mirail, Toulouse, 2002.

- **Corral, José del:** *El Madrid de los Austrias.* El Avapiés, Madrid, 1983.

- **Desdevises du Dezert, Georges:** *La España del Antiguo Régimen,* FUE, Madrid, 1989.

- **Desdevises du Dezert, Georges:** “La Chambre des Juges de L’Hotel et de la Cour en 1745” en *Revue Hispanique.* T. XXXVI, 1916.

- **Escolano de Arrieta, Pedro:** *Práctica del Consejo Real.* Tomo I. Imprenta de la Viuda e Hijo de Marín, Madrid, 1796.

- **Esquer Torres, Ramón:** “Lugares de las cinco leguas: Madrid y sus aldeas”, en *Anales del Instituto de Estudios Madrileños,* CSIC, Madrid, 1970.

- **Ezquerria Revilla, Ignacio:** “Jornadas reales, red viaria y espacio cortesano en tiempo de Felipe IV: las prevenciones camineras del doctor Juan de Quiñones, alcalde de Casa y Corte” en *Librosdelacorte.es*, 2011.

- **Fayard, Janine:** *Los miembros del Consejo de Castilla (1621-1746)*, Siglo Veintiuno de España Editores, Madrid, 1982.

- **González de Palencia, Ángel y Varón Vallejo, Eudocio:** *Consejo de Castilla. Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Catálogo por materias*. Madrid, 1925.

- **Guardia Herrero, Carmen de la:** *La Sala de Alcaldes de Casa y Corte y el Ayuntamiento. El fracaso del reformismo borbónico en las instituciones de la Villa y Corte*. Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 1992.

- **Guardia Herrero, Carmen de la:** “La Sala de Alcaldes de Casa y Corte. Un estudio social”, en *Investigaciones históricas*, nº 14, 1994.

- **Heras Santos, José Luis de las:** *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*. Ed. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991.

- **Kamen, Henry:** *La España de Carlos II*, Crítica, Barcelona, 1982.

- **Llanes Parra, Blanca:** “La documentación de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte como fuente para el estudio de la criminalidad madrileña del siglo XVII: problemática, desafíos y posibilidades”, en *Clío & Crimen*, 2013, nº 10, pp. 245-259.

- **López Gómez, María Ángela:** “Los Gobernadores de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte”, en *Hidalguía*, nº 205, 1987.

- **Martínez de Salazar, Antonio:** *Colección de memorias y noticias del gobierno general y político del Consejo*, Madrid, 1764.

- **Martínez Millán, José:** “El reinado de Felipe IV como decadencia de la monarquía hispana” en *La corte de Felipe IV (1621-1665): reconfiguración de la Monarquía católica*, 2015, Vol. I, pp. 3-56.

- **Molas Ribalta, Pedro:** *Consejos y Audiencias durante el reinado de Felipe II*. Facultad de Filosofía y Letras, Madrid, 1984.

- **Pablo Gafas, José Luis de:** *Justicia, gobierno y policía en la Corte de Madrid. La Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1583-1834)*, Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, 2000.

- **Pablo Gafas, José Luis de:** “La invención de la Corte: la creación de la Sala de Alcaldes y el proceso de modernización institucional en el reinado de Felipe II (1561-1598)”, en Congreso Internacional “Felipe II (1598-1998), Europa dividida, la monarquía católica de Felipe II”, Tomo 1.2. Ed. Parteluz, Madrid, 1998.

- **Pablo Gafas, José Luis de:** “La Sala de Alcaldes de Casa y Corte, 1561-1834” en *Atlas histórico de la ciudad, siglos IX-XIX* (Coord. por Pinto Crespo, Virgilio). 2001, pp. 276-281.

- **Pérez de la Canal, Miguel Ángel:** “La Justicia en la Corte de Castilla durante los siglos XIII al XV” en *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 2, 1974.

- **Sánchez Gómez, Rosa Isabel:** *Estudio institucional de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte durante el reinado de Carlos II*, Ed. Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, Madrid, 1989.

- **Tomás y Valiente, Francisco:** *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI, XVII y XVIII)*. Ed. Tecnos, Madrid, 1992.

- **Varón Vallejo, Eudocio:** “Rondas de los Alcaldes de Casa y Corte en los siglos XVII y XVIII” en *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 1924.

LEGISLACIÓN:

- *Novísima Recopilación*, Libro II, Título VI, Ley V.

- *Novísima Recopilación*, Libro II, Título VI, Ley XIII.

- *Novísima Recopilación*, Libro III, Tít. XVII, Ley I.

- *Novísima Recopilación*, Libro III, Título XXI, Ley I.

- *Novísima Recopilación*, Libro IV, Título XXVII, Ley VII “Calidades y juramentos de los Alcaldes de la Corte para el uso de sus oficios”.

- *Novísima Recopilación* Libro IV, Título XXVIII, Ley I “Número y calidad de los Alcaldes de Corte; y su conocimiento en las causas civiles, con las apelaciones al Consejo”.

- *Novísima Recopilación*, Libro IV, Título XXVIII, Ley V.

- *Novísima Recopilación*, Libro IV, Título XXX, Ley I.

- *Ordenanzas de los Alcaldes de Casa y Corte*, 1518.

- *Pragmática de 1583.*

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL

- A.H.N. *Alcaldes de Casa y Corte (1589-1665)* Tomo I, Legajo. 13.641.

- A.H.N., Consejos, Libro 739 e.

- A.H.N. Consejos, Sala de Alcaldes, Libro 1.171: *Noticias y autos de la Sala, 1586-1695.* Fols. 83 r. y 152 r.

- A.H.N. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro 1.173: *Noticias para el gobierno de la Sala,* cap. 1, fols. 1 r.-v.

- A.H.N. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1681, fols. 57 r., y 62 r.
Autos.

- A.H.N. Consejos. Sala de Alcaldes. Libro de Gobierno de 1699, fol. 183 r.

- *Libros de Gobierno de la Sala de Alcaldes*

- *Noticias de varios papeles existentes en el Archivo de la Sala de Alcaldes y otras curiosas del mismo tribunal.*

- **Elezárraga y Matheu:** *Advertencias para el ejercicio de la plaza de Alcalde de Casa y Corte, según están en un libro antiguo de la Sala, que es el que cita el Señor Matheu , por anotaciones del Señor Elezárraga, con las notas marginales con que se halla hasta el presente año de 1745. A.H.N., Consejos, Libro 1420.*

- “Memoria de los gages y emolumentos que gozan los señores alcaldes por sus plazas de las *Noticias de varios papeles...* A.H.N. Consejos, Libro 1422 e.